69/61

ARCHIVO MUNICIPAL
ADLANES

Para escrituras y otros efectos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

SEISCIENTOS, NOVENTA
Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Para despachos de oficio dos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Para despachos y otros efectos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

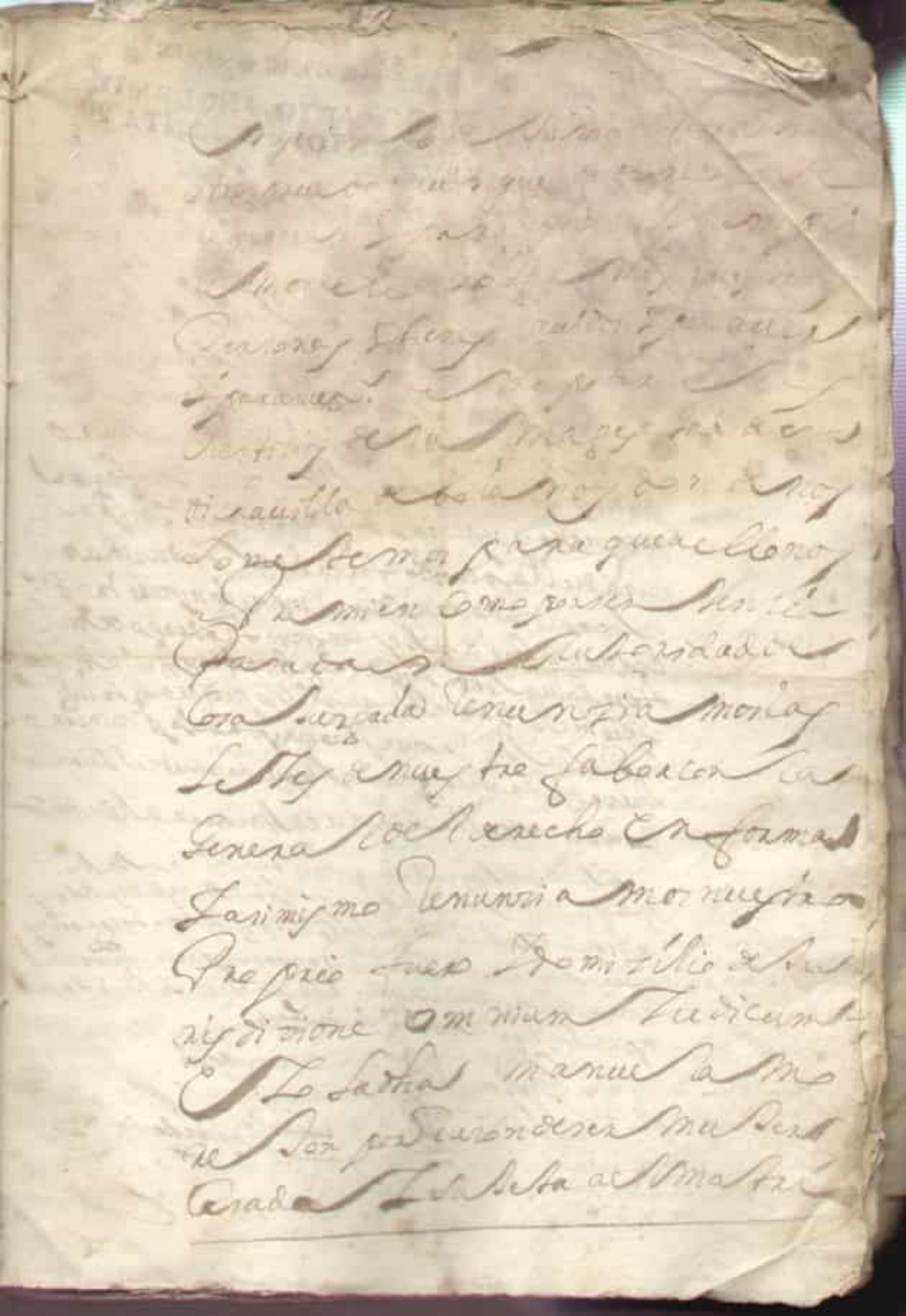

Para despachos de oficio dos rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

Para despachos publicos de Lima.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

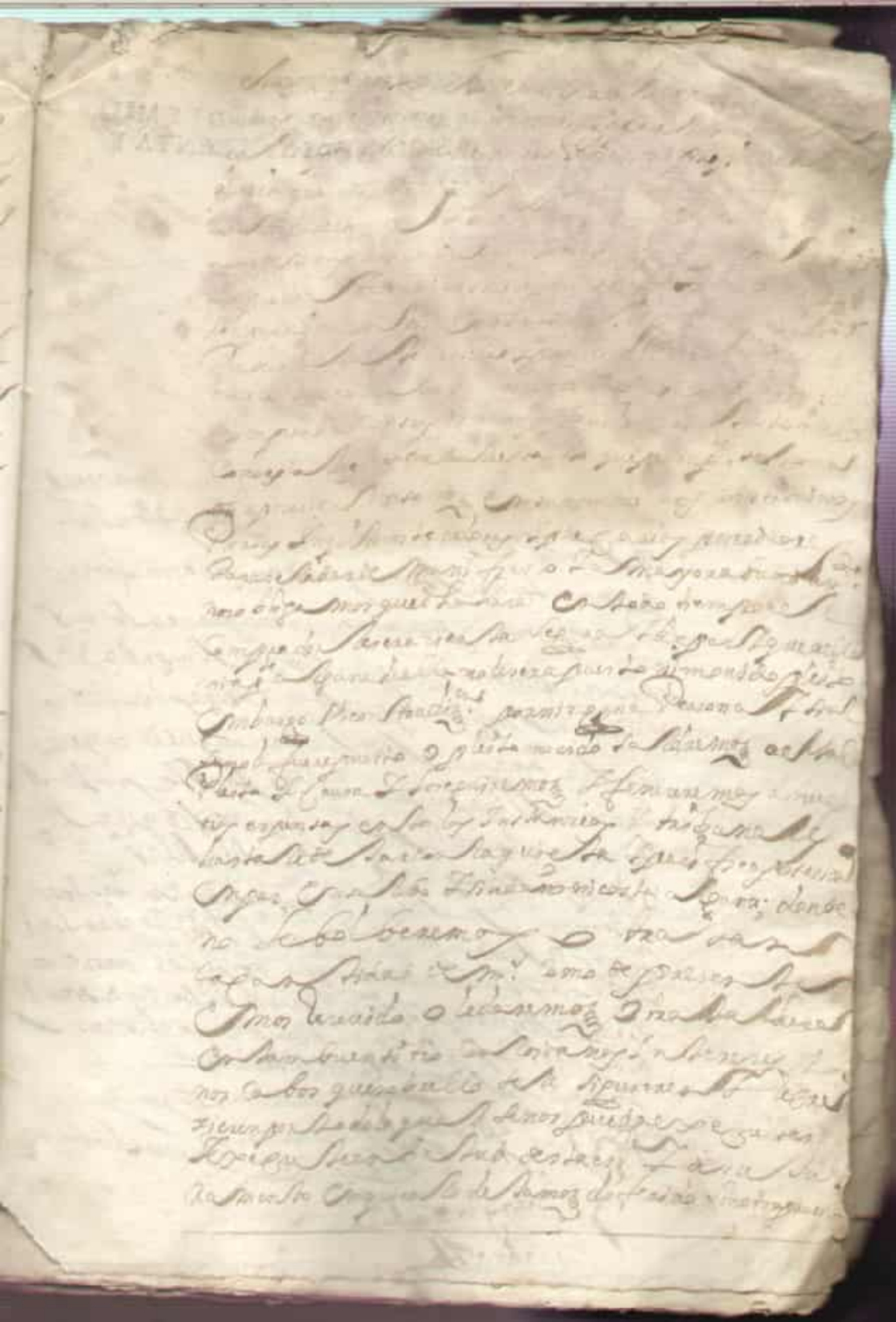

Para despachos de oficio sos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

SELLOQVARTO, ACADEMIC
Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y
NUEVE.

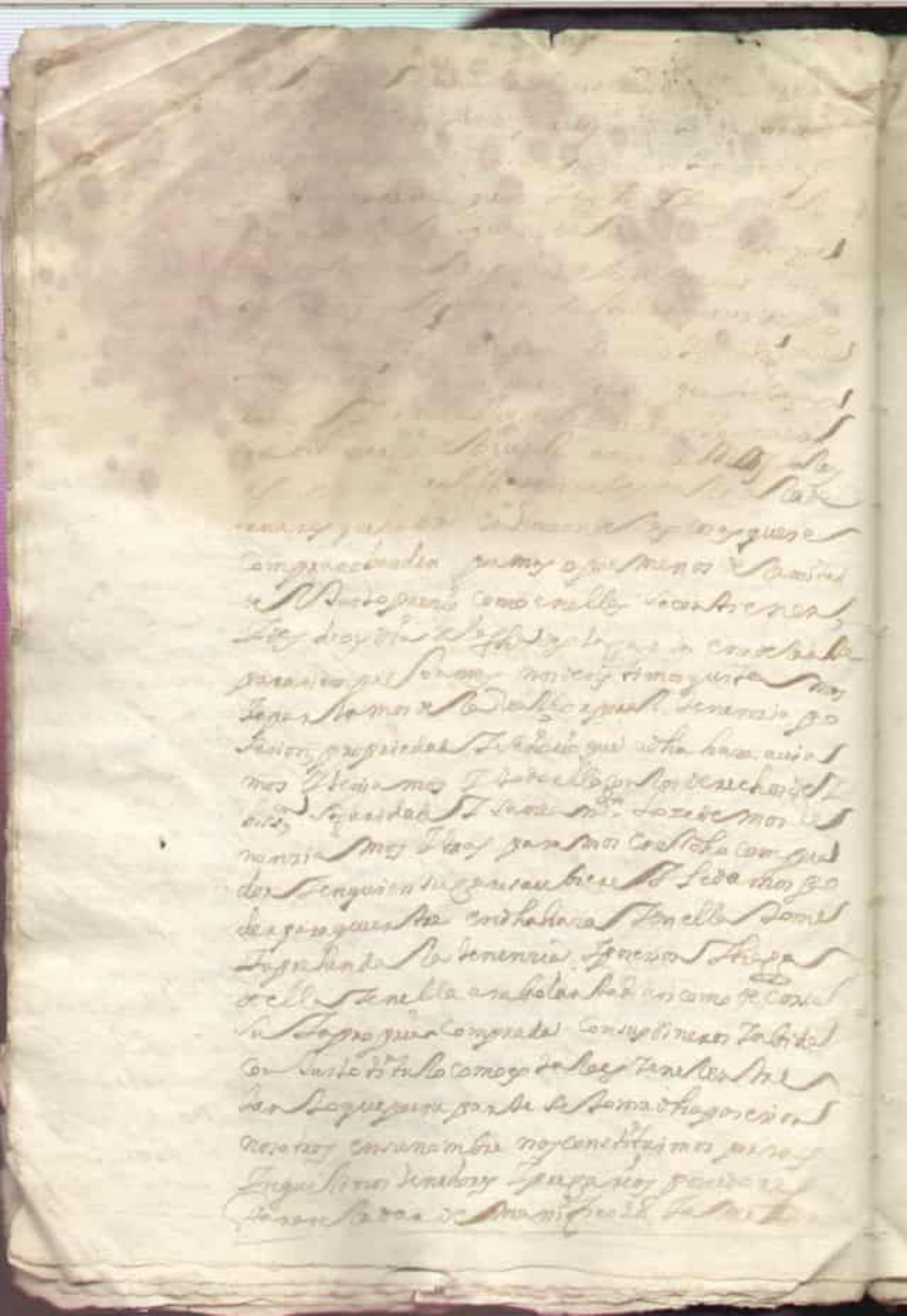

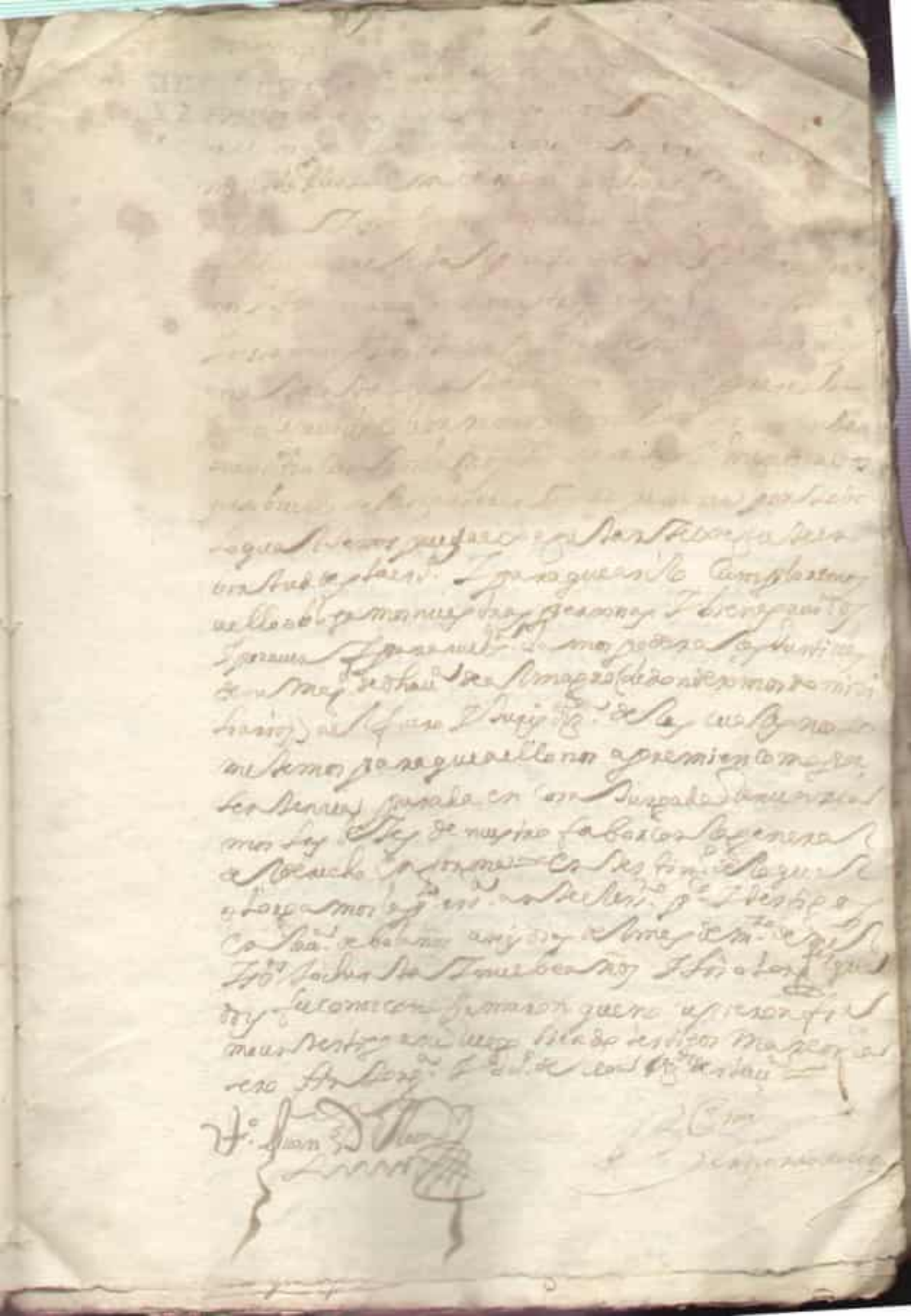

Para el papel sellado ordinario de oficio de 1789

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En el nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reyna por todos los siglos de los siglos Amen.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Juana Ramirez de Arellano viuda de Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad de Mexico hija legitima de Don Juan Ramirez de Arellano y de Doña Juana Ramirez de Arellano mis padres difuntos vecina que soy de esta Ciudad de Mexico estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de darme y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholica fiel christiana temiendo la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente y deseando ponerme en orden para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la eterna y perdurable que espero en su infinita misericordia por los merecimientos de la Sangre y muerte de su unigenito hijo nuestro Señor Jesu Christo que me la tiene prometida y ganada para mi salvacion y para que mi anima despues de apartada de mi cuerpo vaya derechamente a gozar de su Divina Magestad y Gloria Eterna ordeno y hago mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro Padre Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Ciudad en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios nombrados en este mi testamento les pareciere

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se digan por mi anima las misas que mis albaceas y testamentarios les pareciere

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Catedral de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

Yten mando que el dia de mi entierro y honras se den de limosna a la Iglesia Parroquial de esta Ciudad de Mexico quatro pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

[illegible] se me pueda executar [illegible]
[illegible] y sus herederos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
en quien [illegible] sin que sea necesario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por derecho siguientes

1 Primera de condicion que [illegible] y me obligo
a tener y que tendre las dhas heredades suso agra-
badas e hipotecadas y niestas y bien paradas las
bradas y reparadas de todos los reparos y labores de
que necesitaren de manera que antes bayan en aumento
que no bengan en diminucion con apercevimiento que si asi
no lo hiziere la parte de dho monasterio lo pueda
mandar hazer y executarme por lo que en ello gas-
tare en virtud de esta escritura y de juramento de la parte
que en ello entendiere sin que sea necesario otro
recado alguno aunque de derecho se requiera

2 Otrosi con condicion que no e de poder bender dar, donar,
trocar, cambiar ni en manera alguna enajenar
las dhas heredades hipotecadas ni parte alguna
de ellas a ninguna persona de las por derecho prohibidas y en
caso que las [illegible] bender e de ser obligado a lo re-
querir y hazer saber a la parte de dho mona-
sterio para si quisiere tomarlas por el tanto como
otra persona por ellas diere lo pueda hazer y
las quiriendo y precediendo su licencia y mandado

Otrosi como dize que entre los vezinos
de esta villa y los vezinos de Benegas
hay muchos debates y pleytos sobre
razon de los terminos y mojones
que entre ellos ha de auer y
que para quitar los dichos debates
y pleytos que entre ellos ha auido
y ay sobre los dichos terminos
y mojones que entre ellos ha de auer
que sean puestos y amojonados
como de derecho deuen ser
y que para esto sean nombrados
dos vezinos de esta villa y dos
vezinos de Benegas y que estos
quatro vezinos juntamente con
el alcalde que es o fuere en esta
villa vayan a amojonar los dichos
terminos y mojones segun y como
de derecho deuen ser y que lo
que ellos hizieren y declararen
sobre razon de los dichos terminos
y mojones que entre ellos ha de auer
que sea firme y valedero para
agora y para siempre jamas
y que ninguna ni algunas
personas no puedan yr ni
passar contra ello ni contra
parte dello en manera alguna
so pena que qualquier o
qualesquier que lo contrario
hizieren pierdan y paguen
cada vno por cada vez que
contra ello o parte dello fuere
o passare diez mill mrs
la mitad para la camara
de su magestad y la otra
mitad para la parte que
lo pidiere y demandare
y mas que sea visto auer
cometido crimen falsi
y que pierda la escritura
que contra ello o parte
dello hizieren y otorgaren
y que sea nula y de ningun
valor y efecto

Otrosi como dize que entre los
vezinos de esta villa y los vezinos
de Benegas ha auido y ay
muchos debates y pleytos
sobre razon de los terminos
y mojones que entre ellos
ha de auer y para quitar
los dichos debates y pleytos
que entre ellos ha auido y ay
sobre los dichos terminos y
mojones que entre ellos ha
de auer que sean puestos
y amojonados como de
derecho deuen ser y que
para esto sean nombrados
dos vezinos de esta villa y
dos vezinos de Benegas y
que estos quatro vezinos
juntamente con el alcalde
que es o fuere en esta villa
vayan a amojonar los dichos
terminos y mojones segun
y como de derecho deuen
ser y que lo que ellos hizieren
y declararen sobre razon
de los dichos terminos y
mojones que entre ellos ha
de auer que sea firme y
valedero para agora y para
siempre jamas y que ninguna
ni algunas personas no
puedan yr ni passar contra
ello ni contra parte dello
en manera alguna so pena
que qualquier o qualesquier
que lo contrario hizieren
pierdan y paguen cada vno
por cada vez que contra
ello o parte dello fuere o
passare diez mill mrs la
mitad para la camara de
su magestad y la otra mitad
para la parte que lo pidiere
y demandare y mas que sea
visto auer cometido crimen
falsi y que pierda la escritura
que contra ello o parte dello
hizieren y otorgaren y que
sea nula y de ningun valor
y efecto

Otrosi como dize que entre los
vezinos de esta villa y los vezinos
de Benegas ha auido y ay
muchos debates y pleytos
sobre razon de los terminos
y mojones que entre ellos
ha de auer y para quitar
los dichos debates y pleytos
que entre ellos ha auido y ay
sobre los dichos terminos y
mojones que entre ellos ha
de auer que sean puestos
y amojonados como de
derecho deuen ser y que
para esto sean nombrados
dos vezinos de esta villa y
dos vezinos de Benegas y
que estos quatro vezinos
juntamente con el alcalde
que es o fuere en esta villa
vayan a amojonar los dichos
terminos y mojones segun
y como de derecho deuen
ser y que lo que ellos hizieren
y declararen sobre razon
de los dichos terminos y
mojones que entre ellos ha
de auer que sea firme y
valedero para agora y para
siempre jamas y que ninguna
ni algunas personas no
puedan yr ni passar contra
ello ni contra parte dello
en manera alguna so pena
que qualquier o qualesquier
que lo contrario hizieren
pierdan y paguen cada vno
por cada vez que contra
ello o parte dello fuere o
passare diez mill mrs la
mitad para la camara de
su magestad y la otra mitad
para la parte que lo pidiere
y demandare y mas que sea
visto auer cometido crimen
falsi y que pierda la escritura
que contra ello o parte dello
hizieren y otorgaren y que
sea nula y de ningun valor
y efecto

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

✠

Para despachos de oficio sin valor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Poder

[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible]
que [illegible] cumplido [illegible] derecho [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] de la audiencia [illegible]
[illegible] de Toledo para que en mi nombre [illegible]
[illegible] parezca ante su eminencia [illegible]
[illegible] de Toledo [illegible] y su consejo
[illegible] que de [illegible] de la [illegible]
[illegible] o a quien su eminencia [illegible]
señores fueren servidos para hacer informacion de
que [illegible] en [illegible] de la
capellania que [illegible] fundo [illegible]
[illegible] que fue de ellas [illegible] para ello presentare
[illegible] que su eminencia fue servido de dar a mi [illegible]
[illegible] para la [illegible] de ella [illegible] razon parecer
en dicho tribunal haciendo los pedimentos necesarios
[illegible] que conduzcan [illegible]
[illegible] autos judiciales [illegible] judiciales
que convengan hasta conseguir [illegible] despacho
que [illegible] que se requiere [illegible] y con todas sus
incidencias dependencias franca libre [illegible]
[illegible] administracion [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
en toda forma de derecho = [illegible]
[illegible] testigos
[illegible] de [illegible]
[illegible] mil setecientos [illegible]
[illegible] que [illegible]

Para [illegible] por edificio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y [illegible]CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

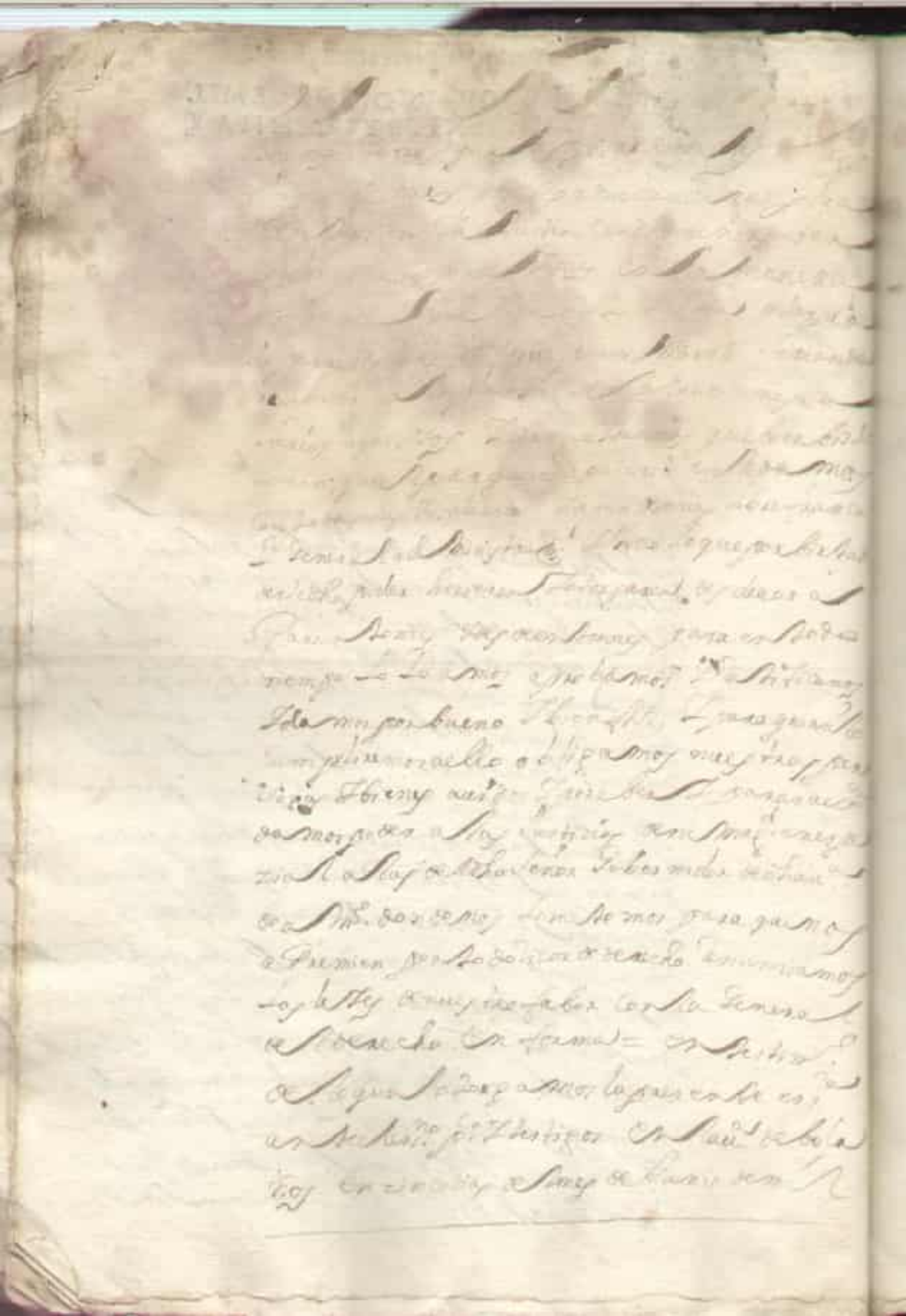

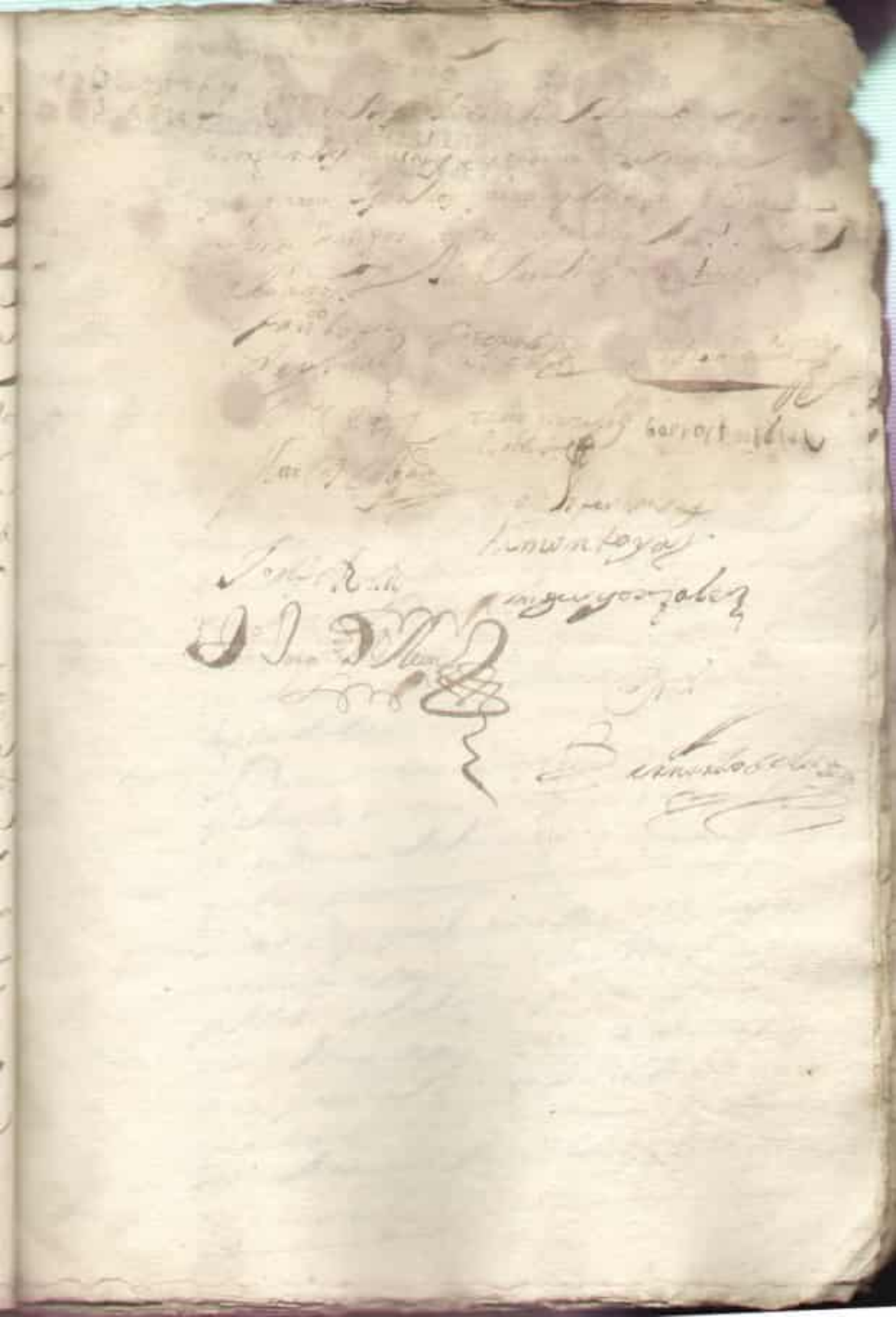

Para despachos de oficio. Quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

[illegible]

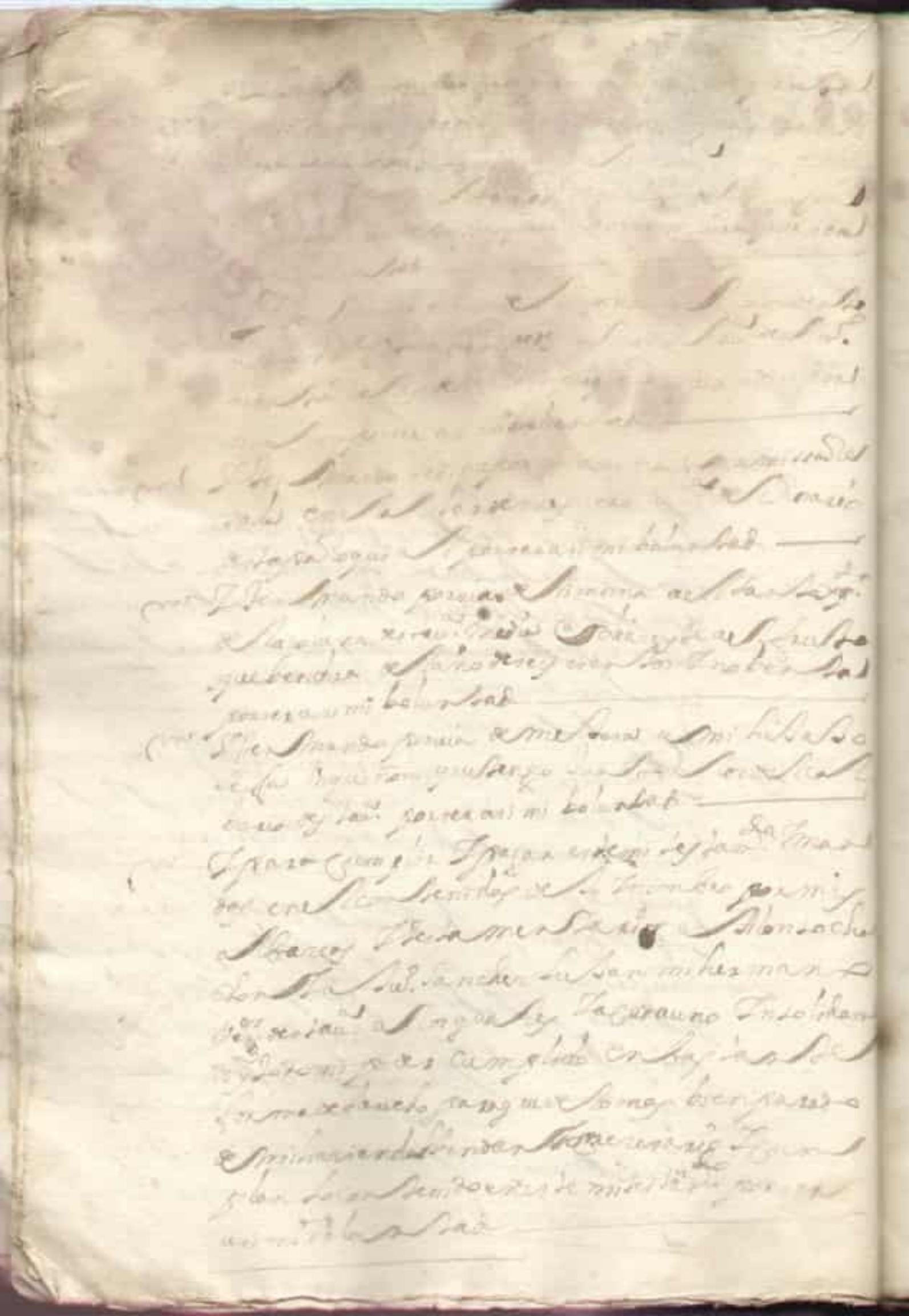

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficios [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

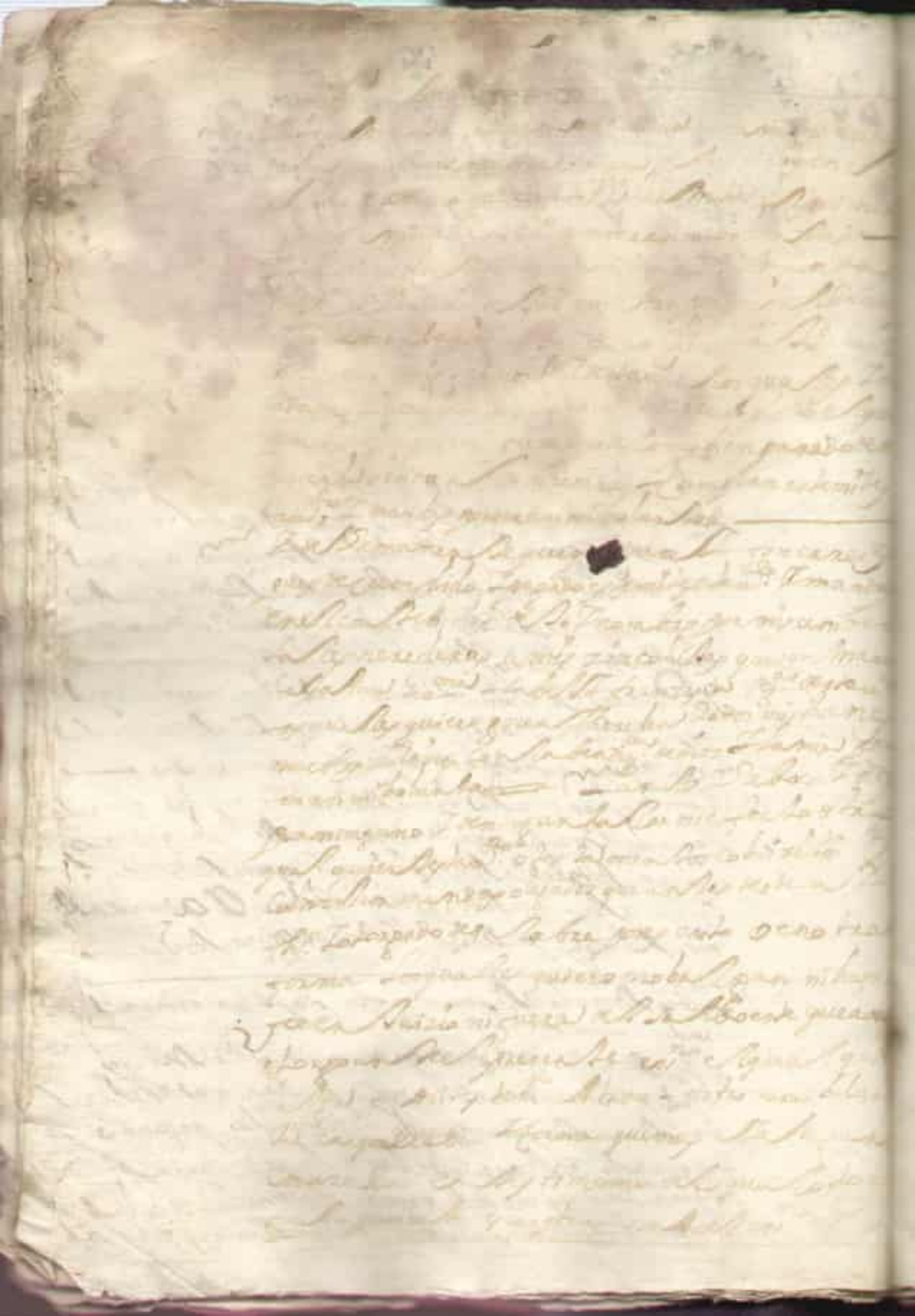

[illegible] CUARTO. AÑO DE MIL
[illegible] CIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

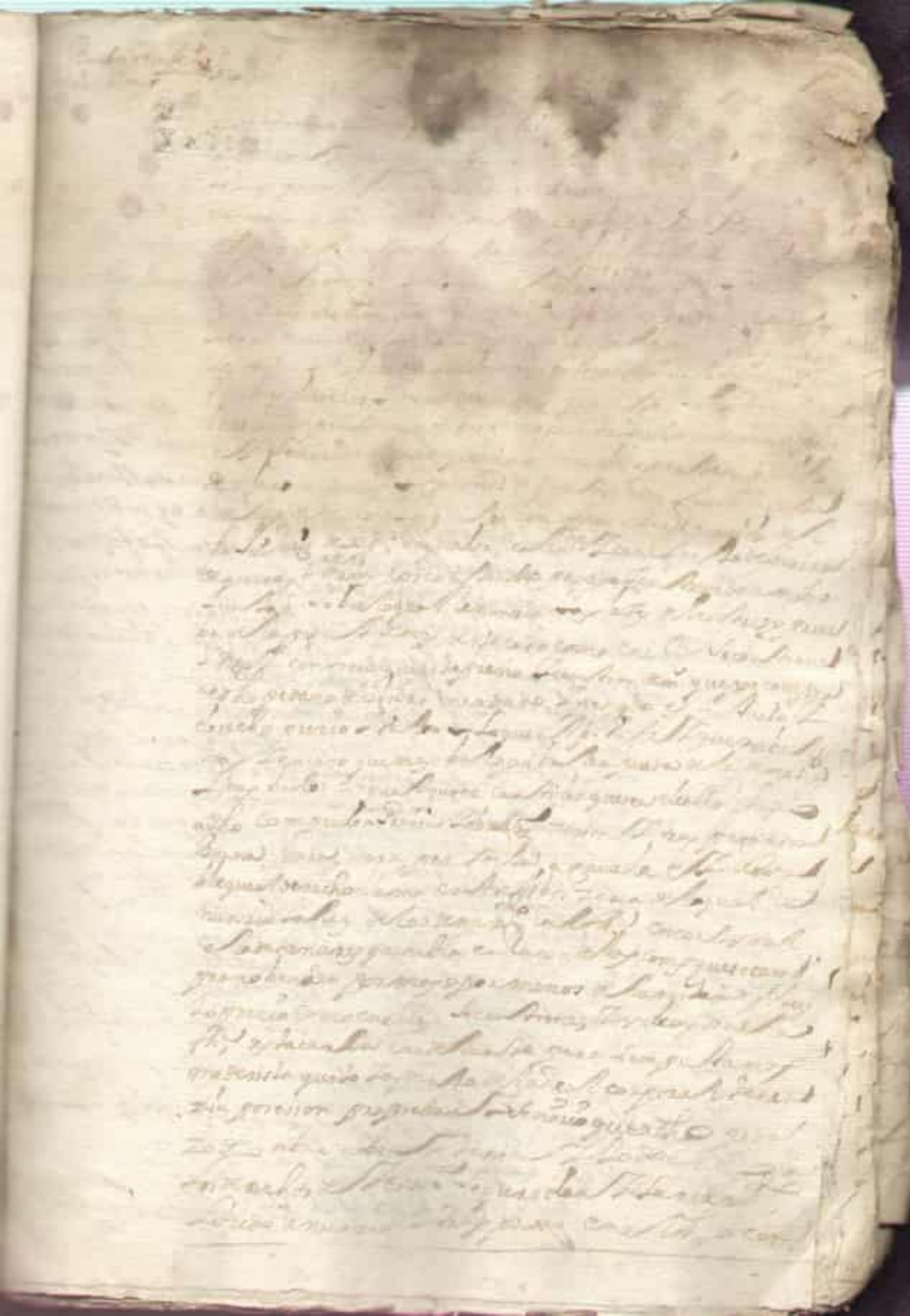

Para el sello cuarto, año de mil
[illegible] cientos y ochenta y
nueve.

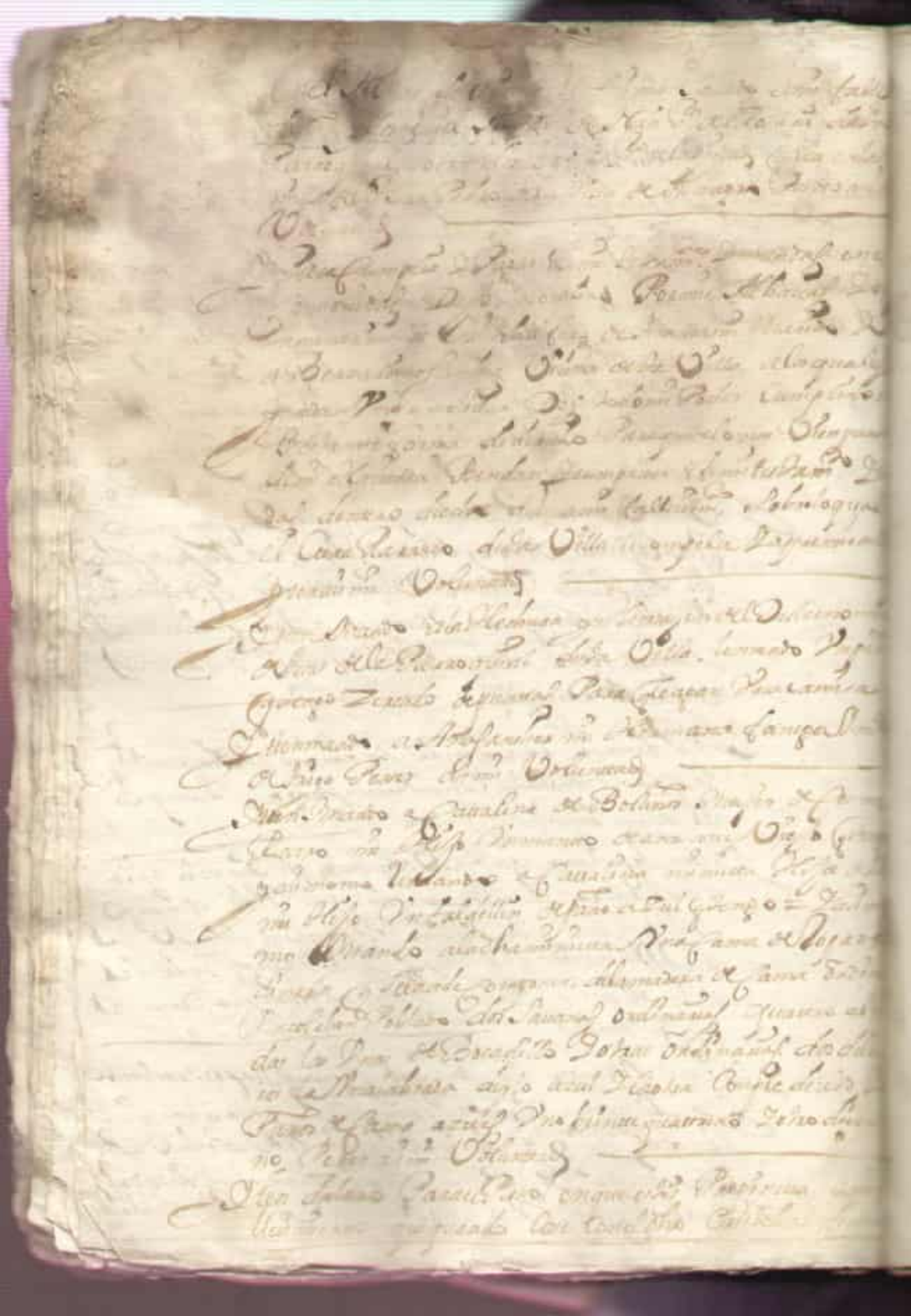

SELLO QVARTO. DOCE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

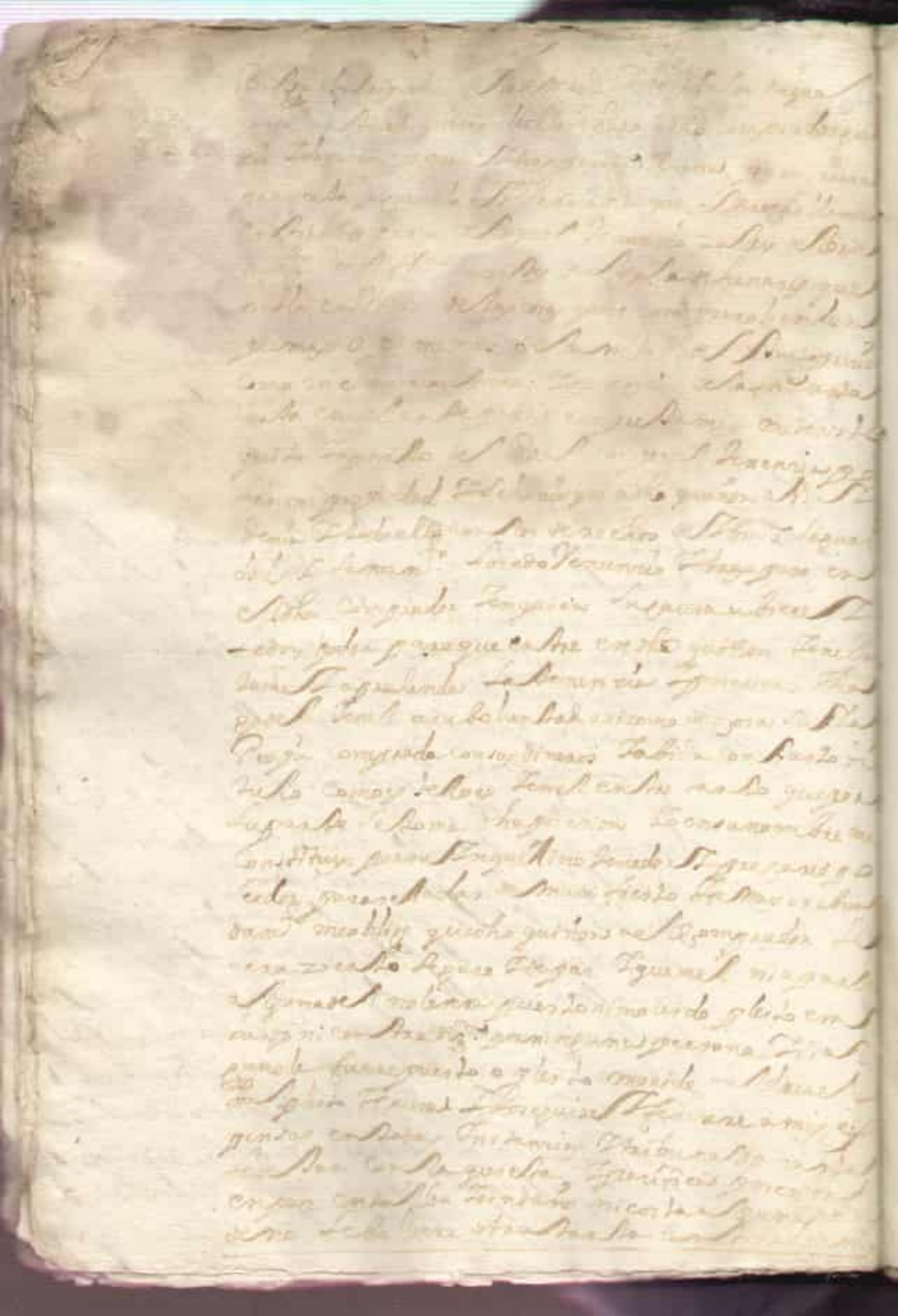

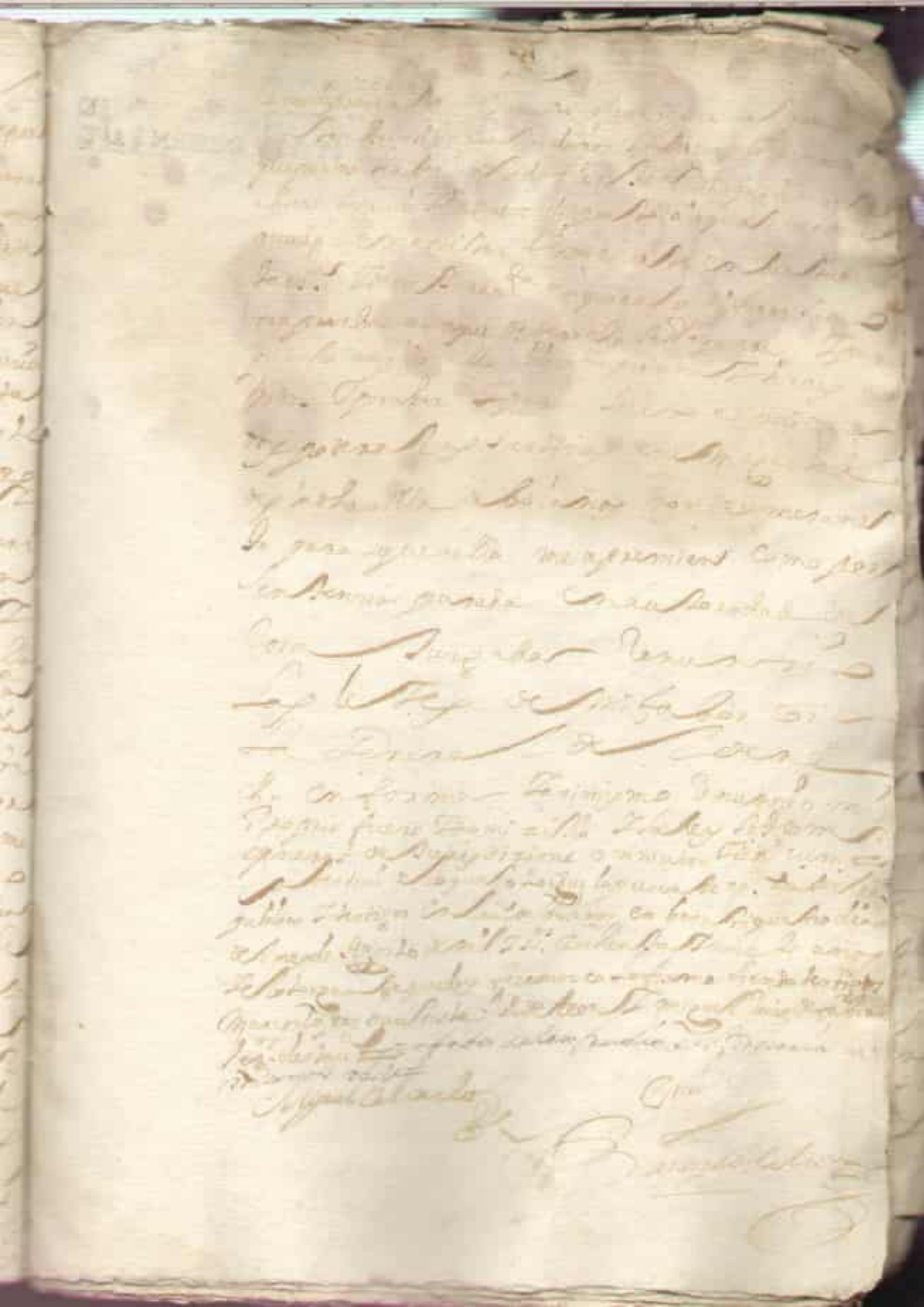

✠

Para despachos de oficio con mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

[illegible]

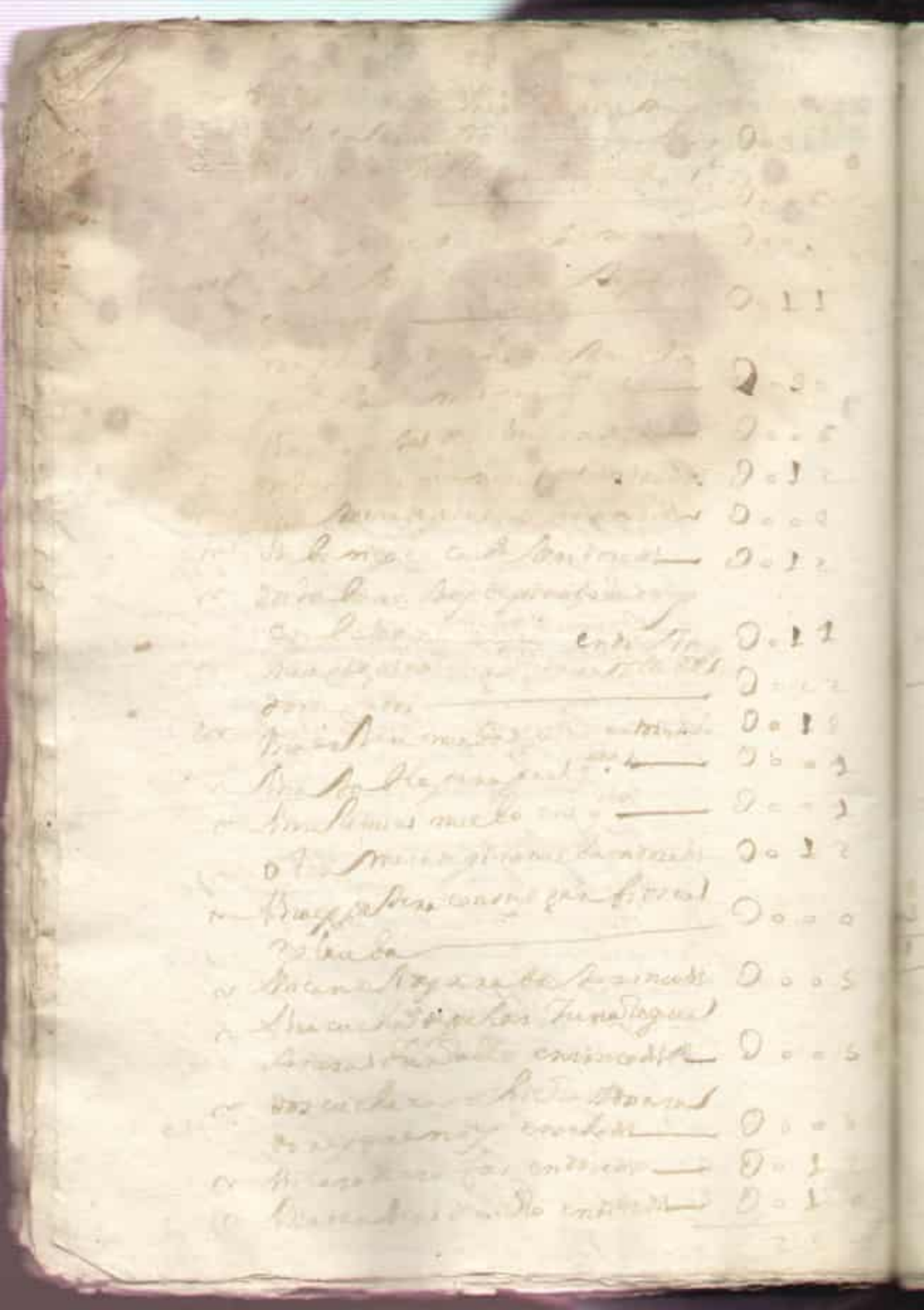

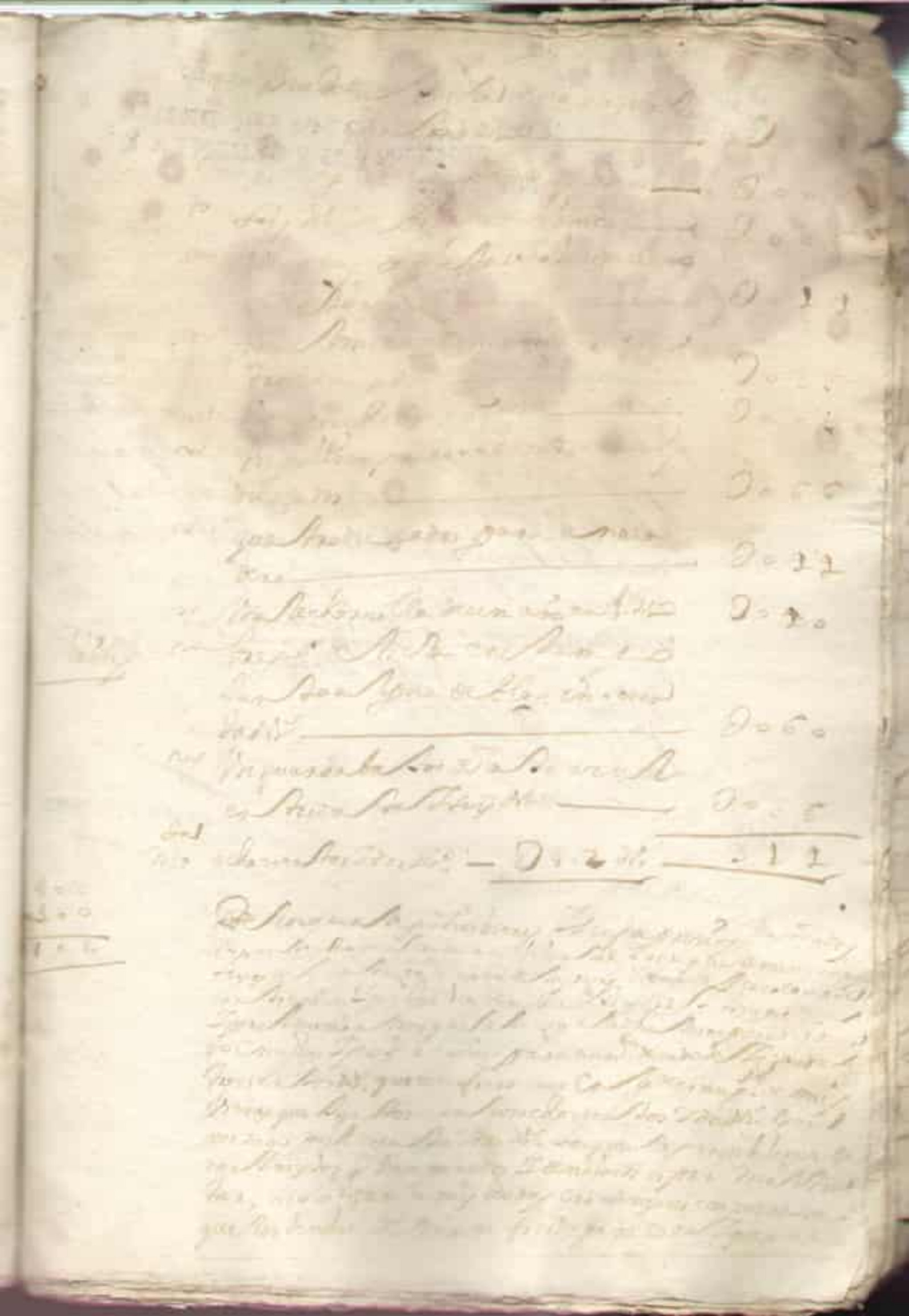

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

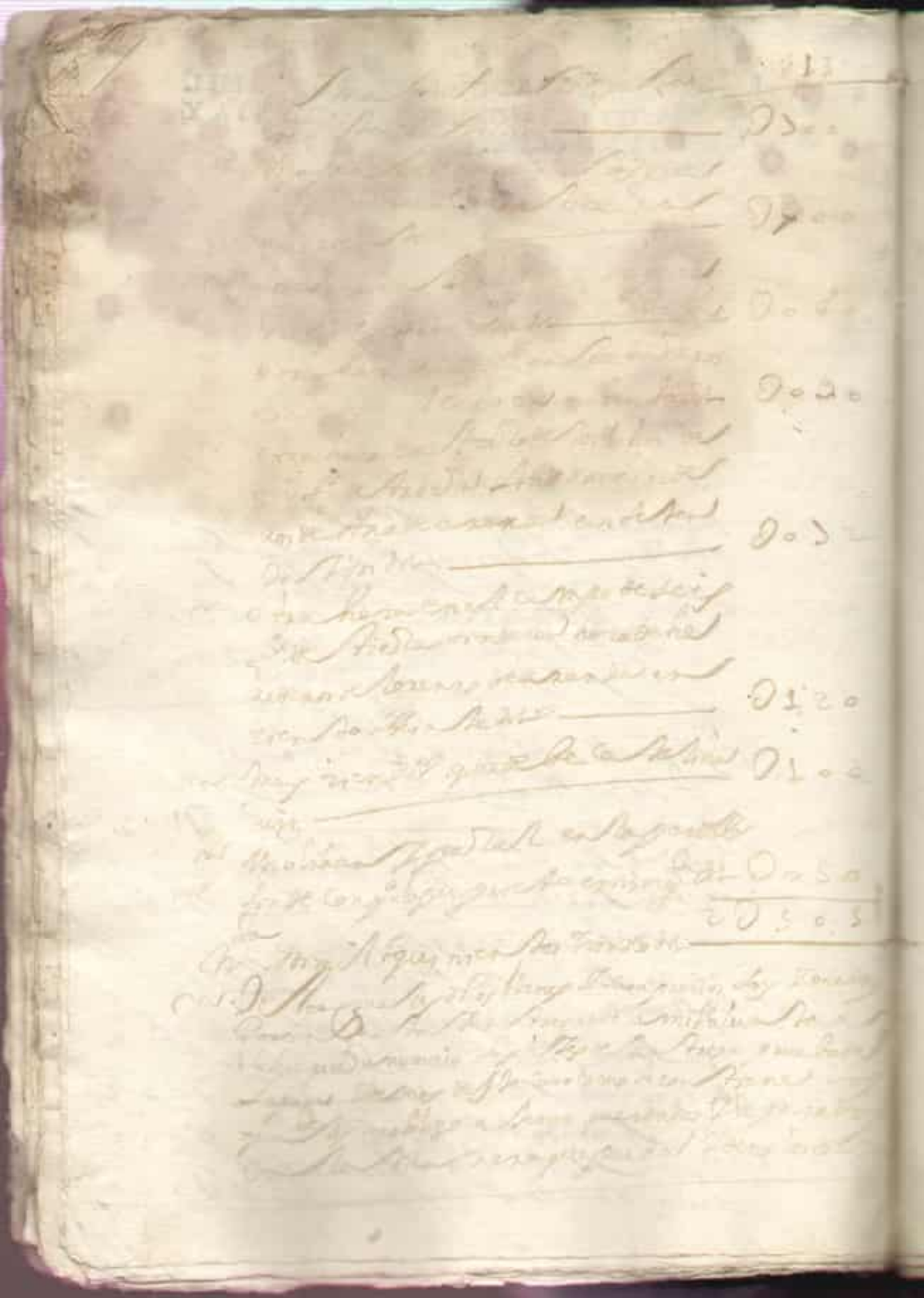

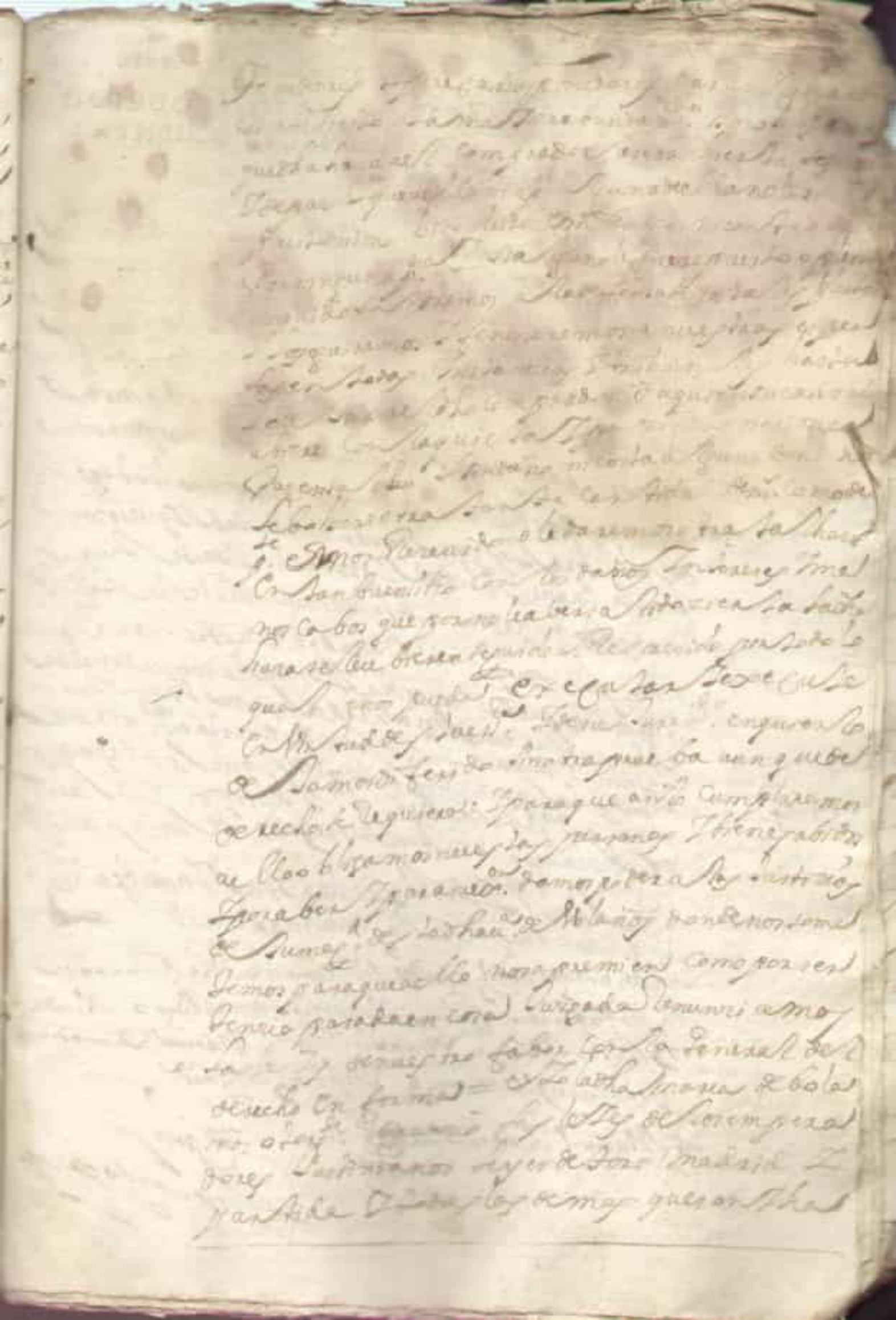

Para el precio de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

24 [illegible]

[illegible]

Manuel de Medina

[illegible]

Para los [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

[illegible]

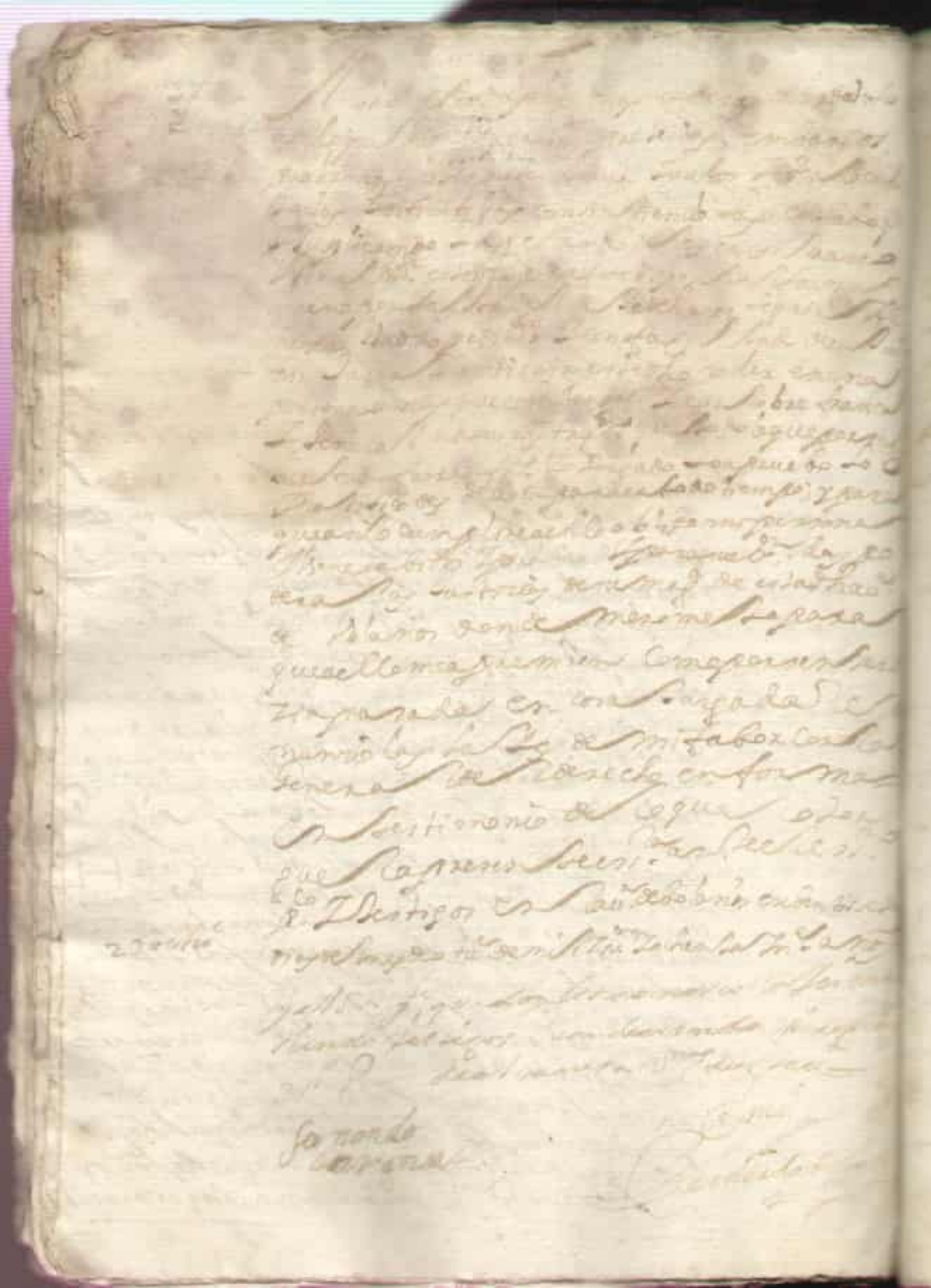

[illegible]

[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] NTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[illegible]

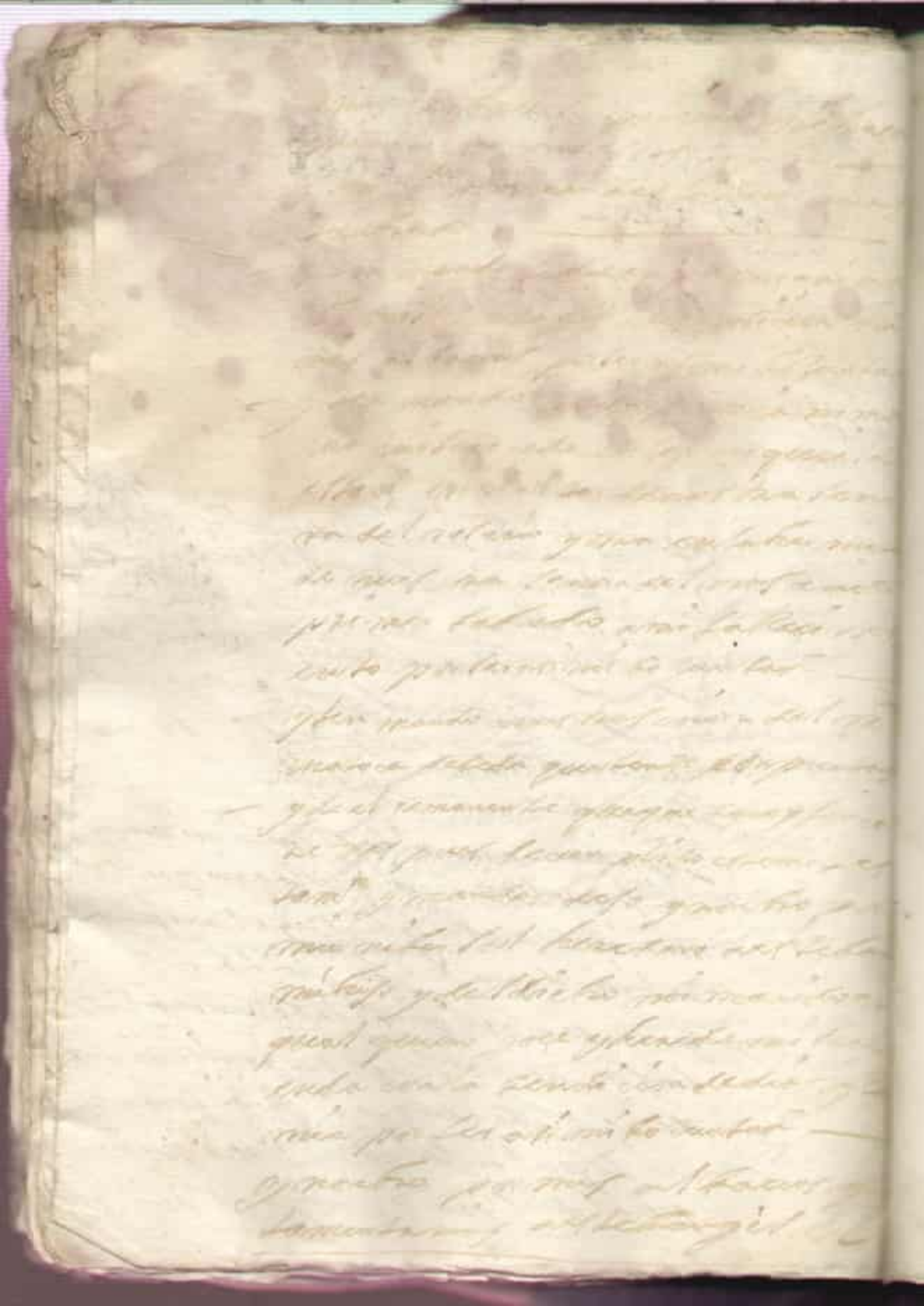

Para despachos de oficio y de mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

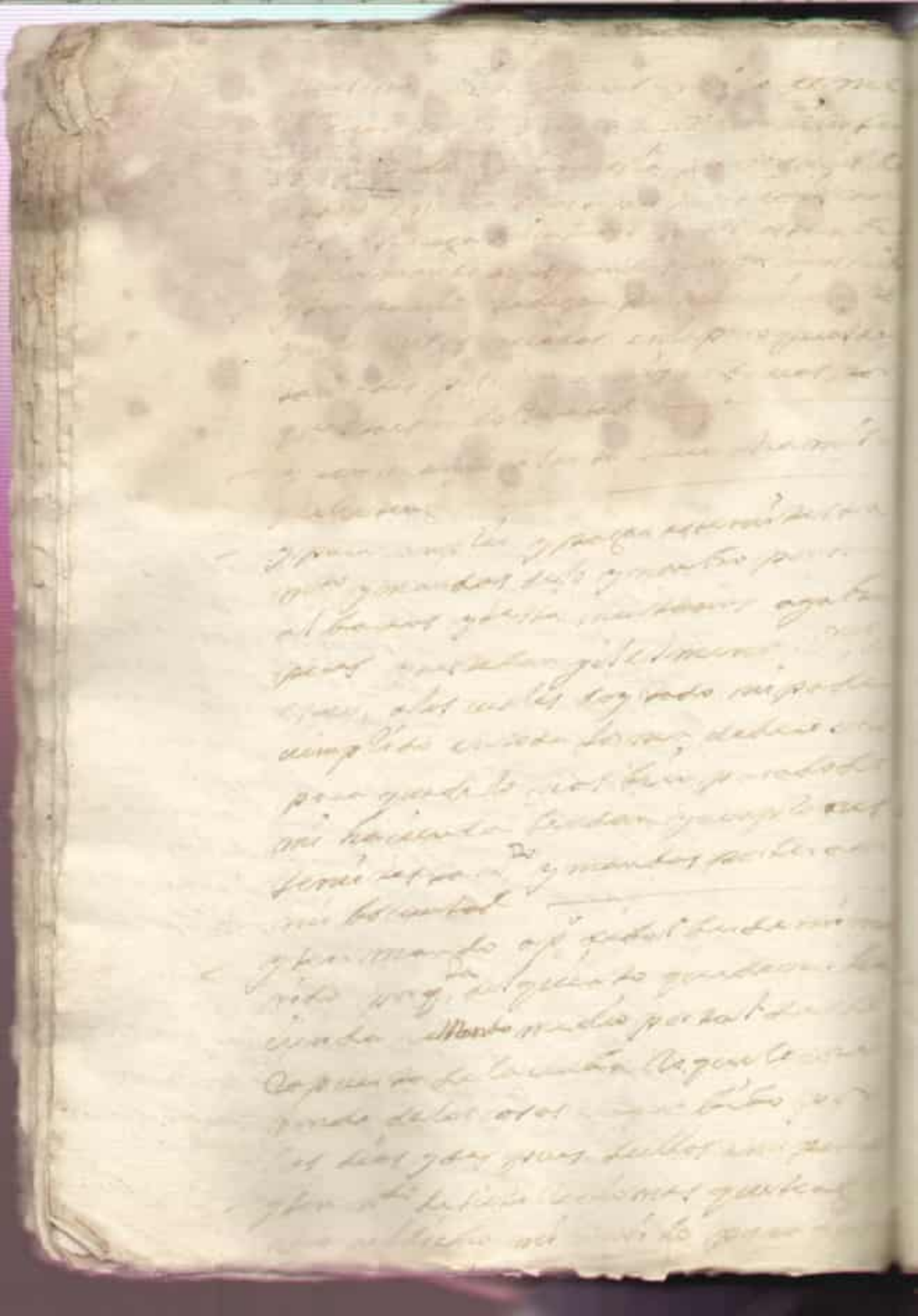

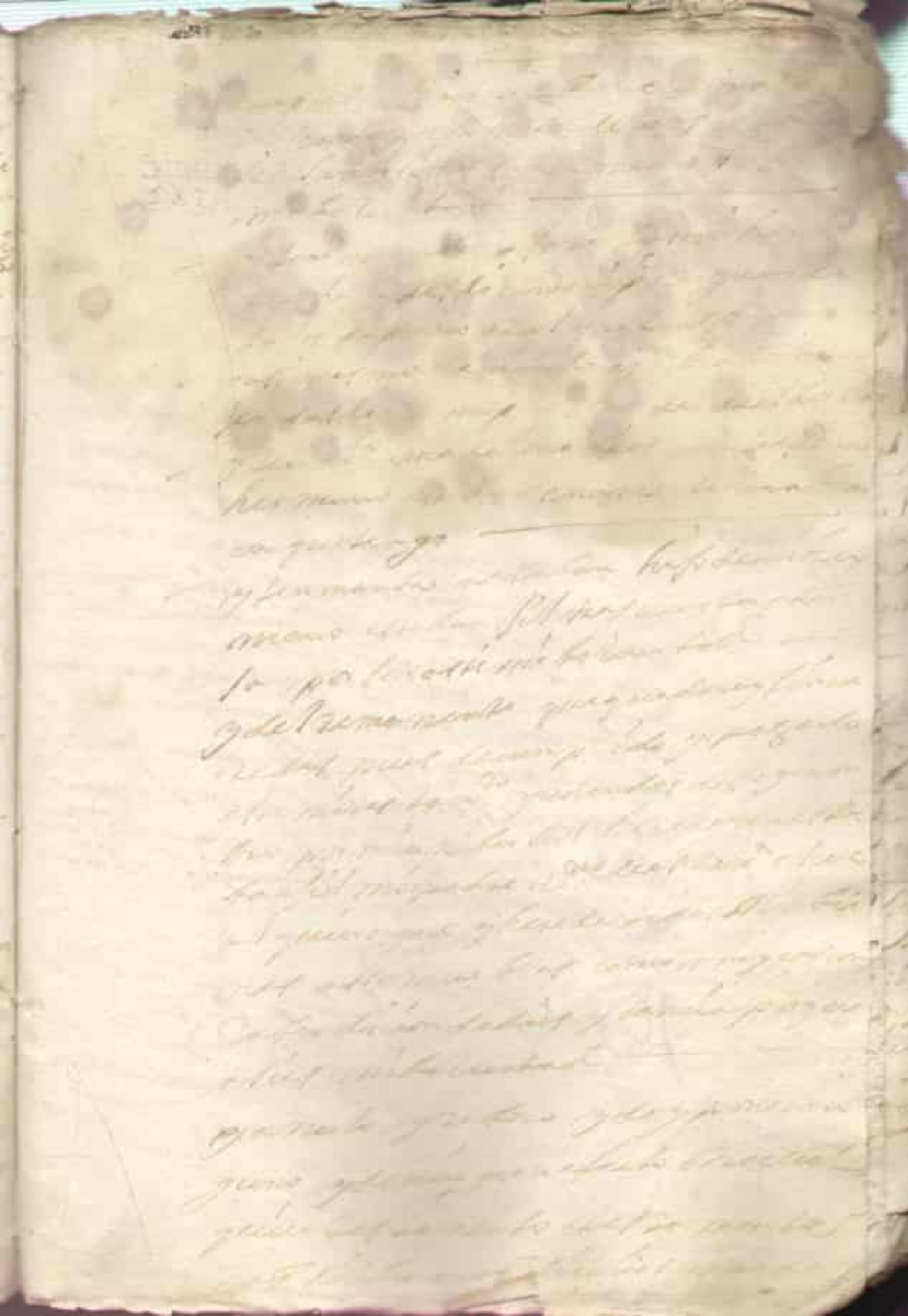

Para dos pachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

Roquegarcia

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

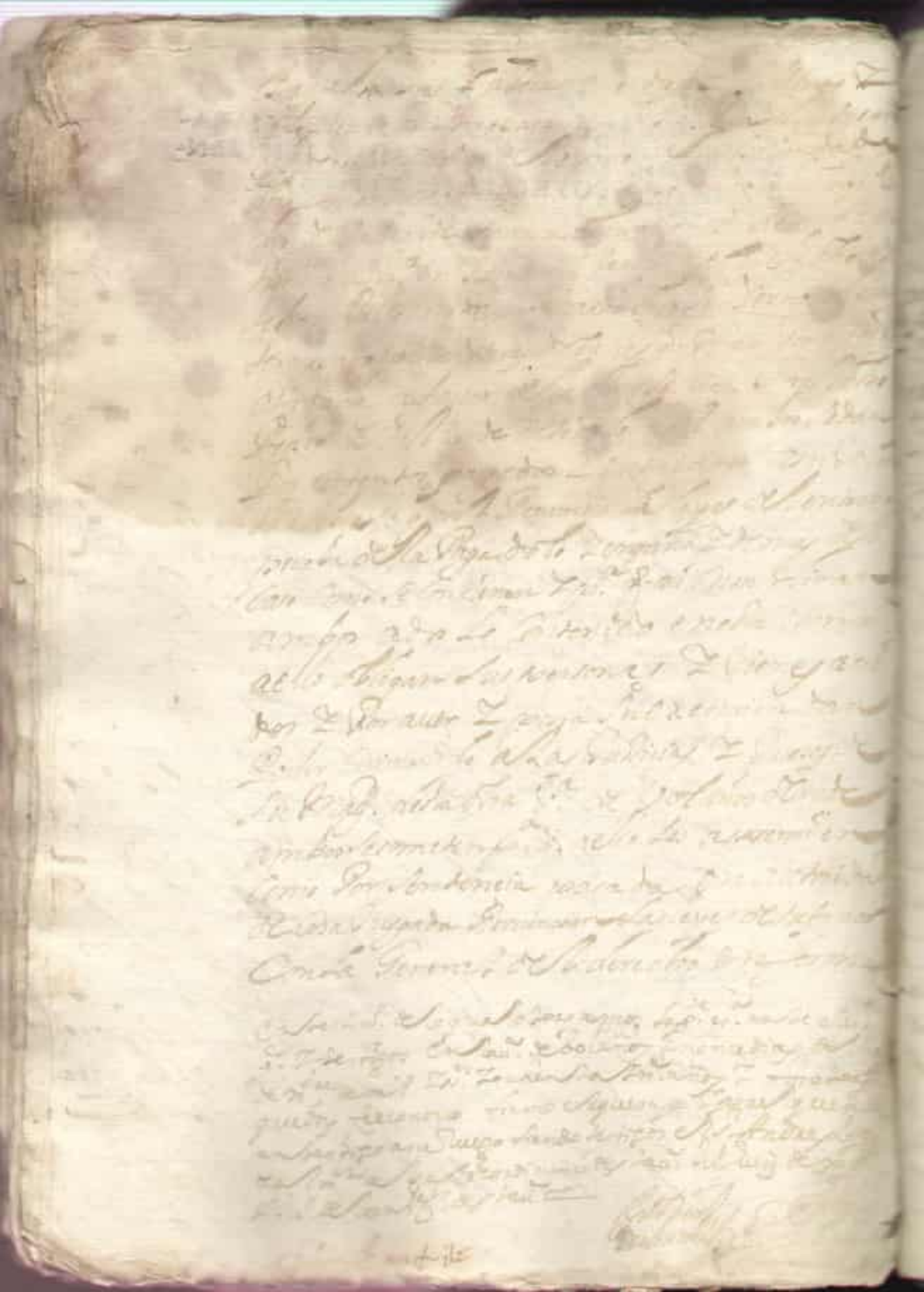

SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

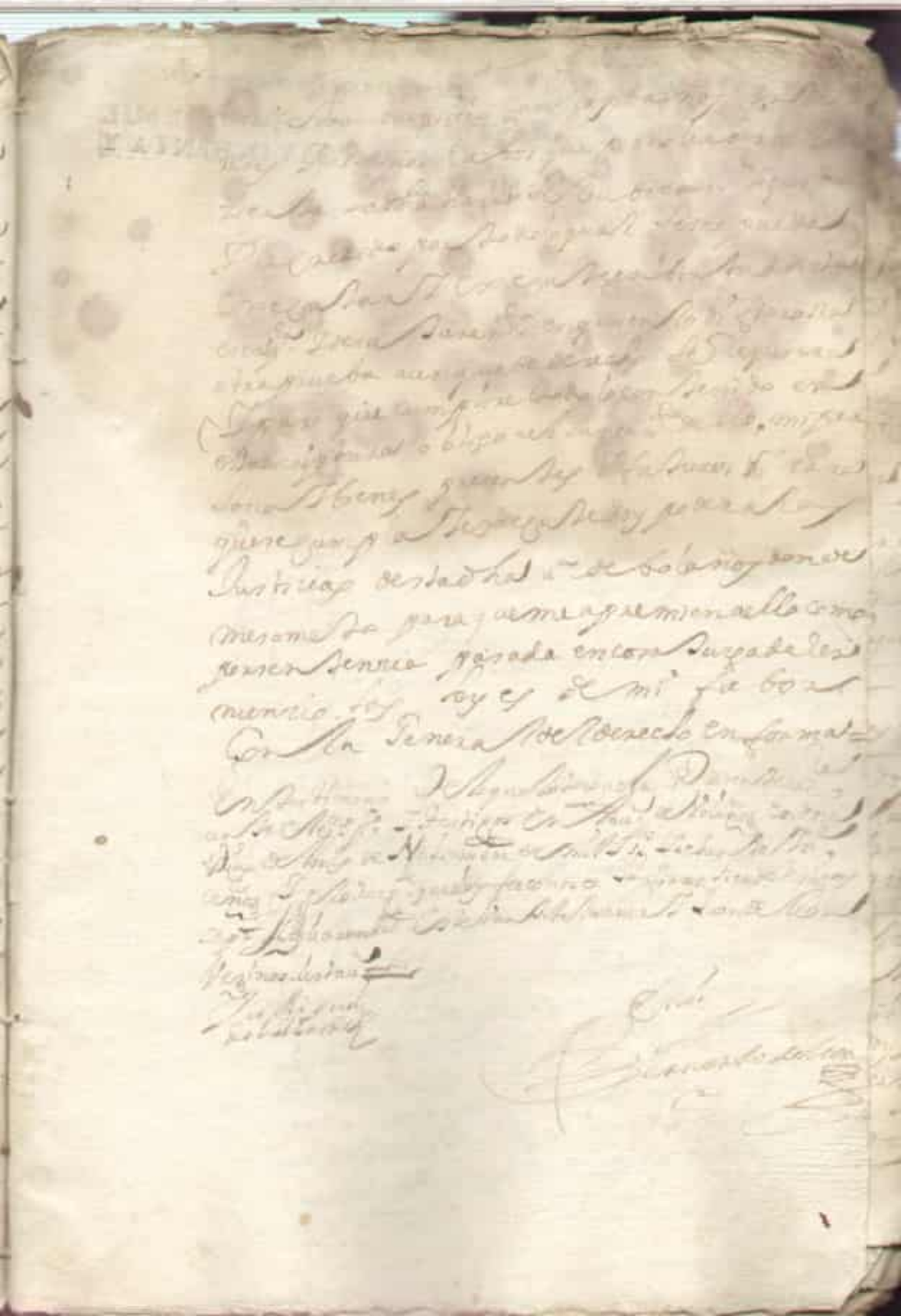

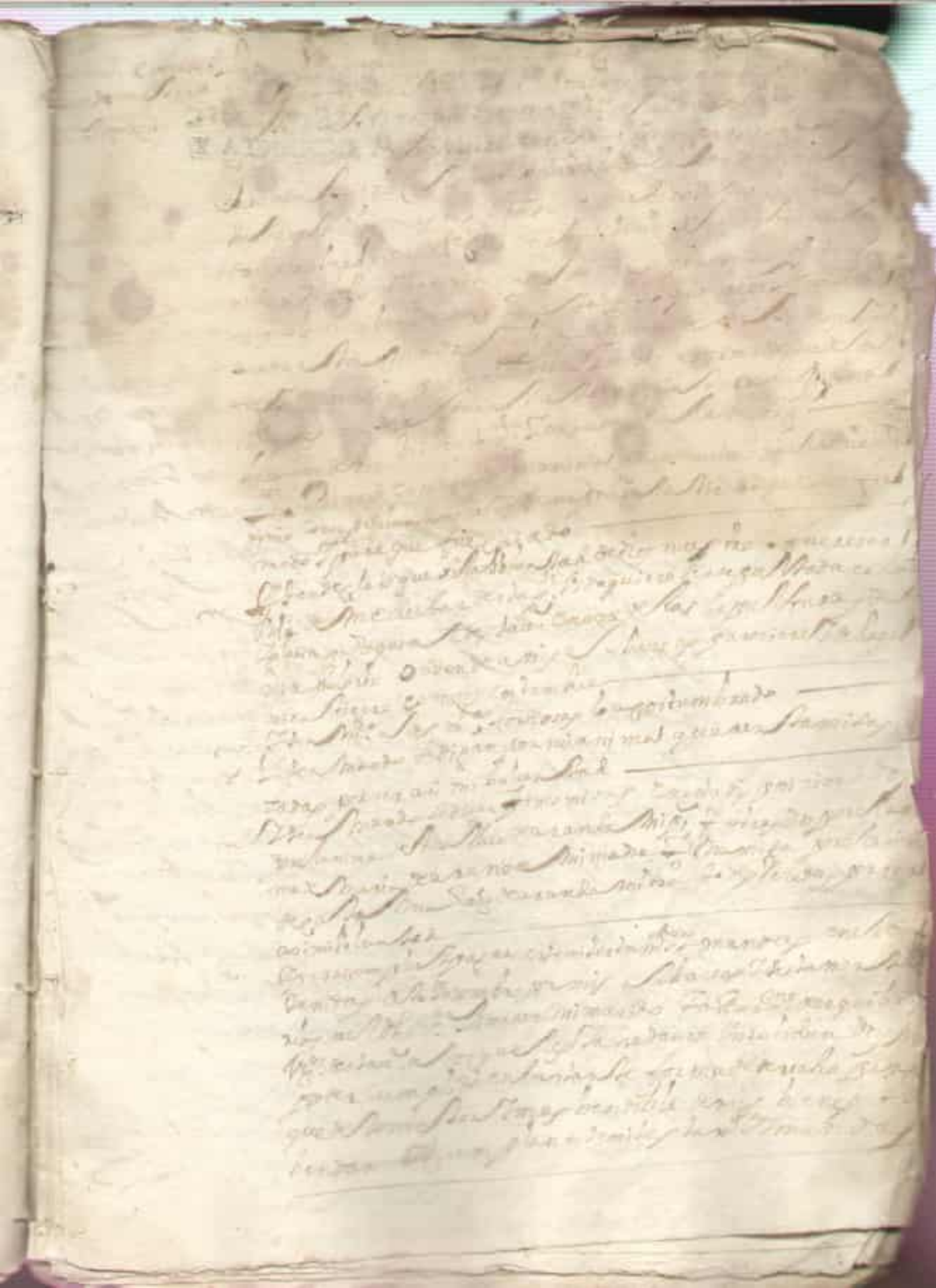

Para papel sellado de oficio 566 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

Para dispachos de nouenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

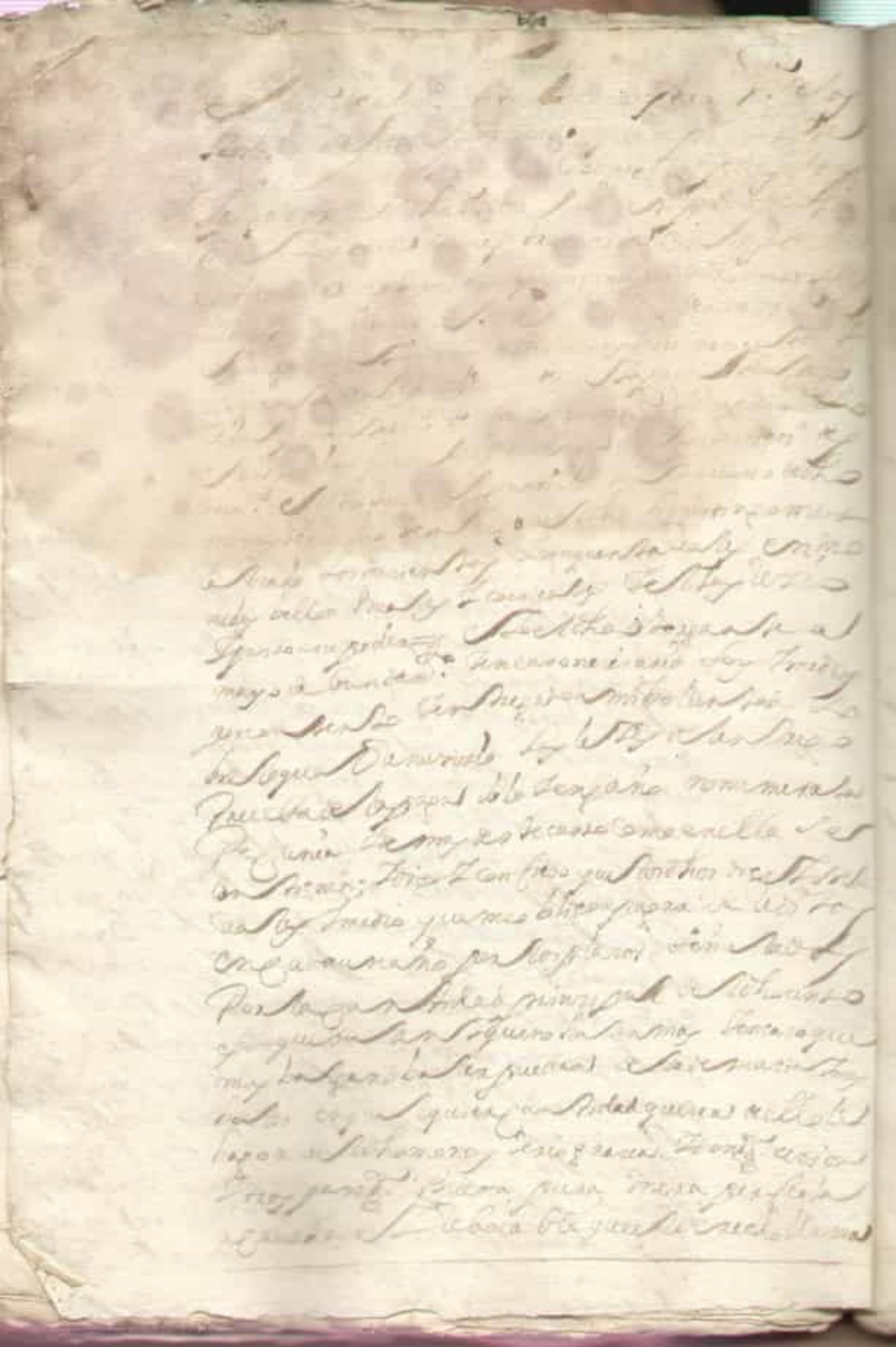

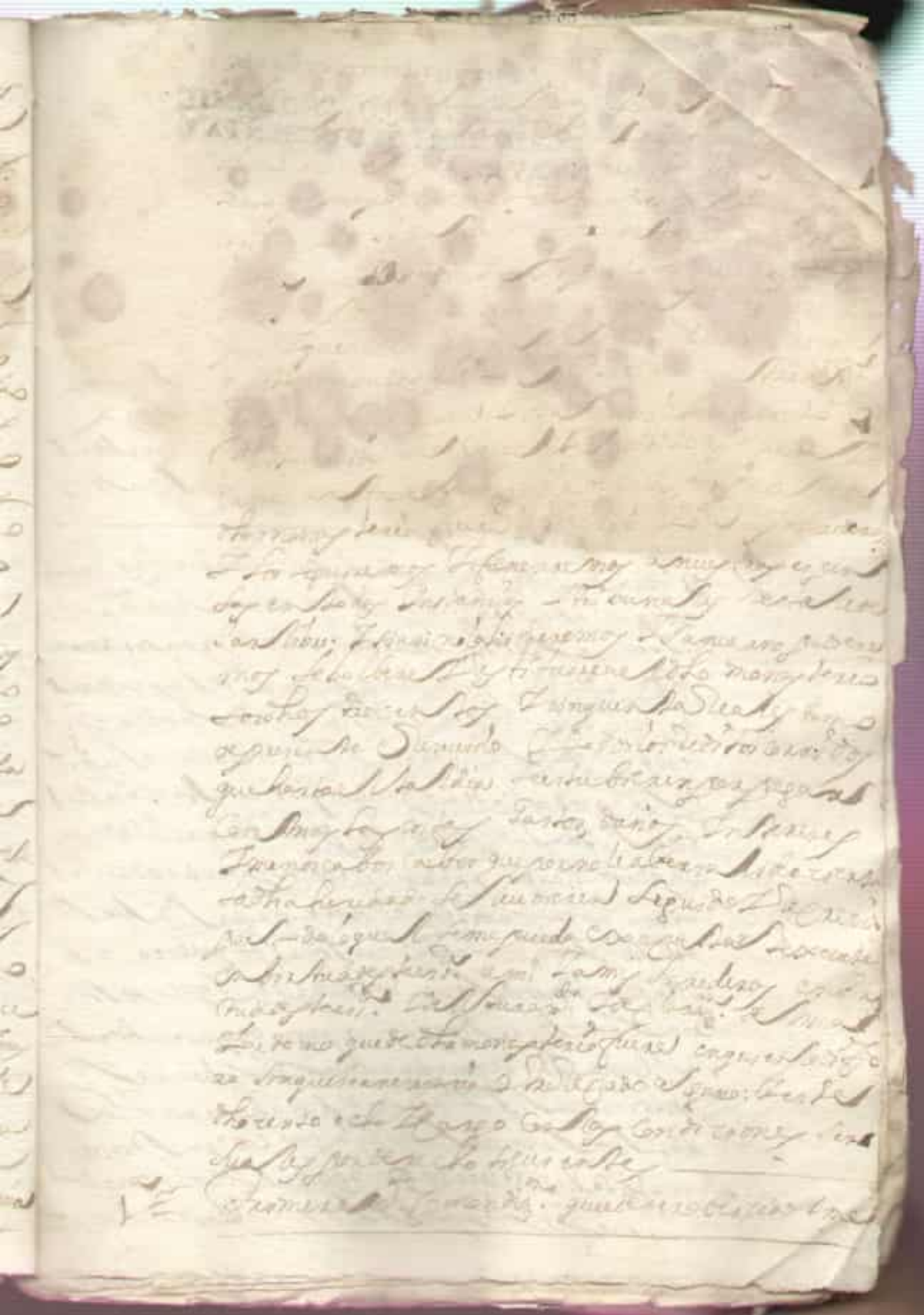

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
VCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Para mi pacho de oficio por mi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

apreciados por personas [illegible]

consentimientos, y por la dha mi esposa [illegible]

me pedido se le otorgue dellos [illegible]

siendo ser tanto se pedir [illegible] con [illegible]

[illegible] dha [illegible] y su aprecio [illegible]

dellos y su aprecio en como se sigue

[illegible]	0 [illegible]
[illegible]	0 [illegible]
[illegible]	0 12
[illegible]	0 12
[illegible]	0 07
[illegible]	0 19
[illegible]	0 08
[illegible]	0 [illegible]
[illegible]	[illegible]

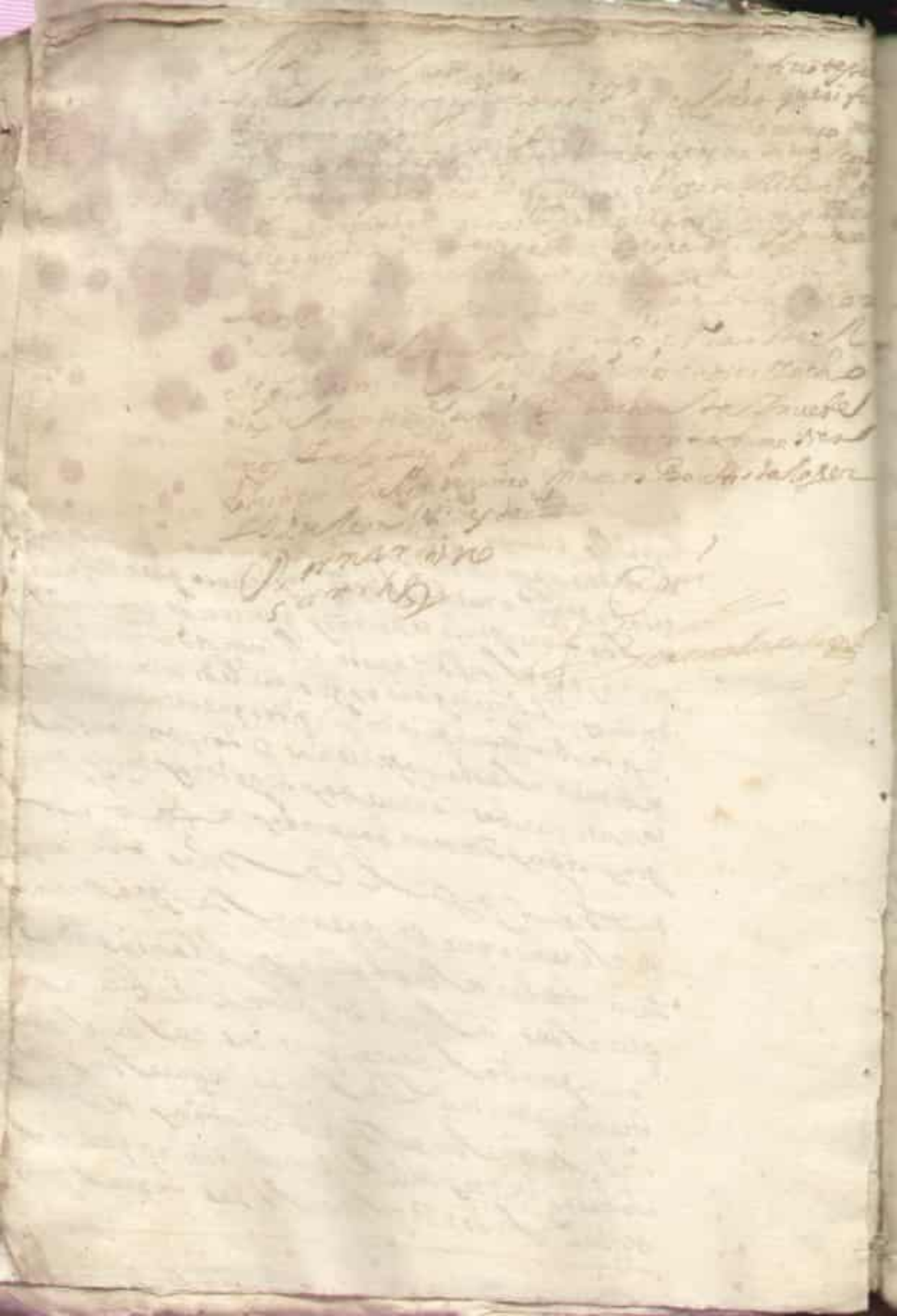

Para despachos de oficio doce rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL VEINCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

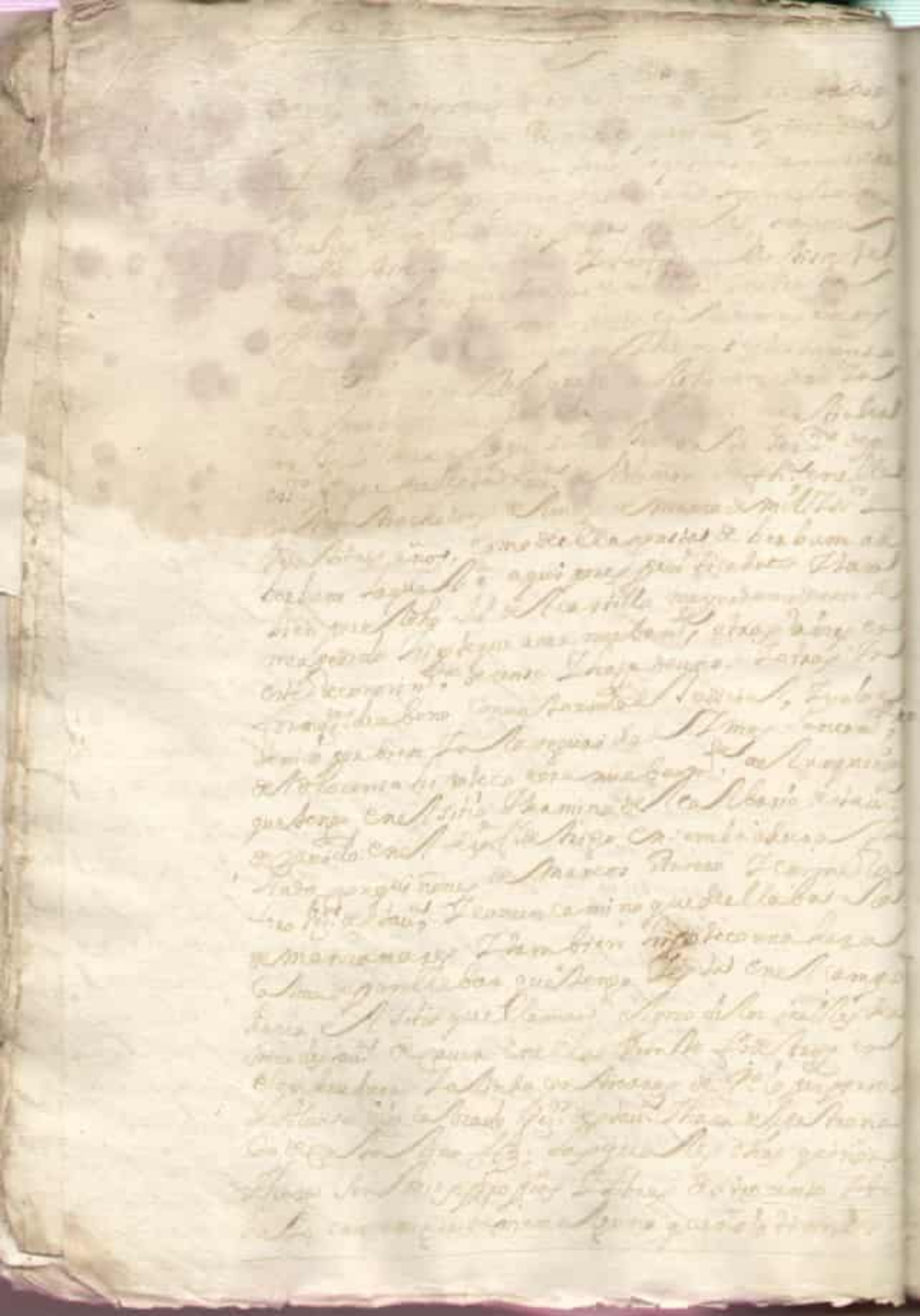

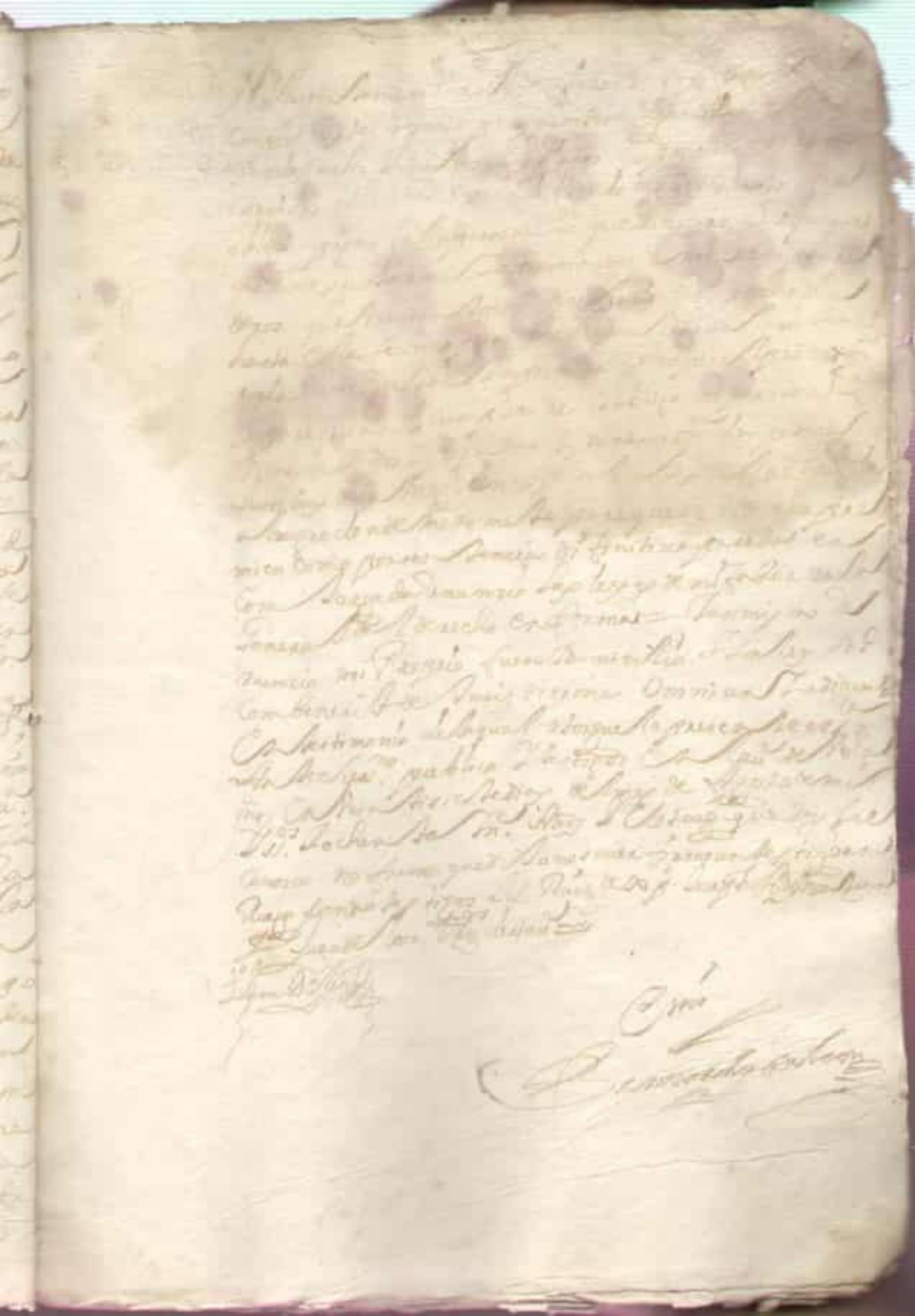

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

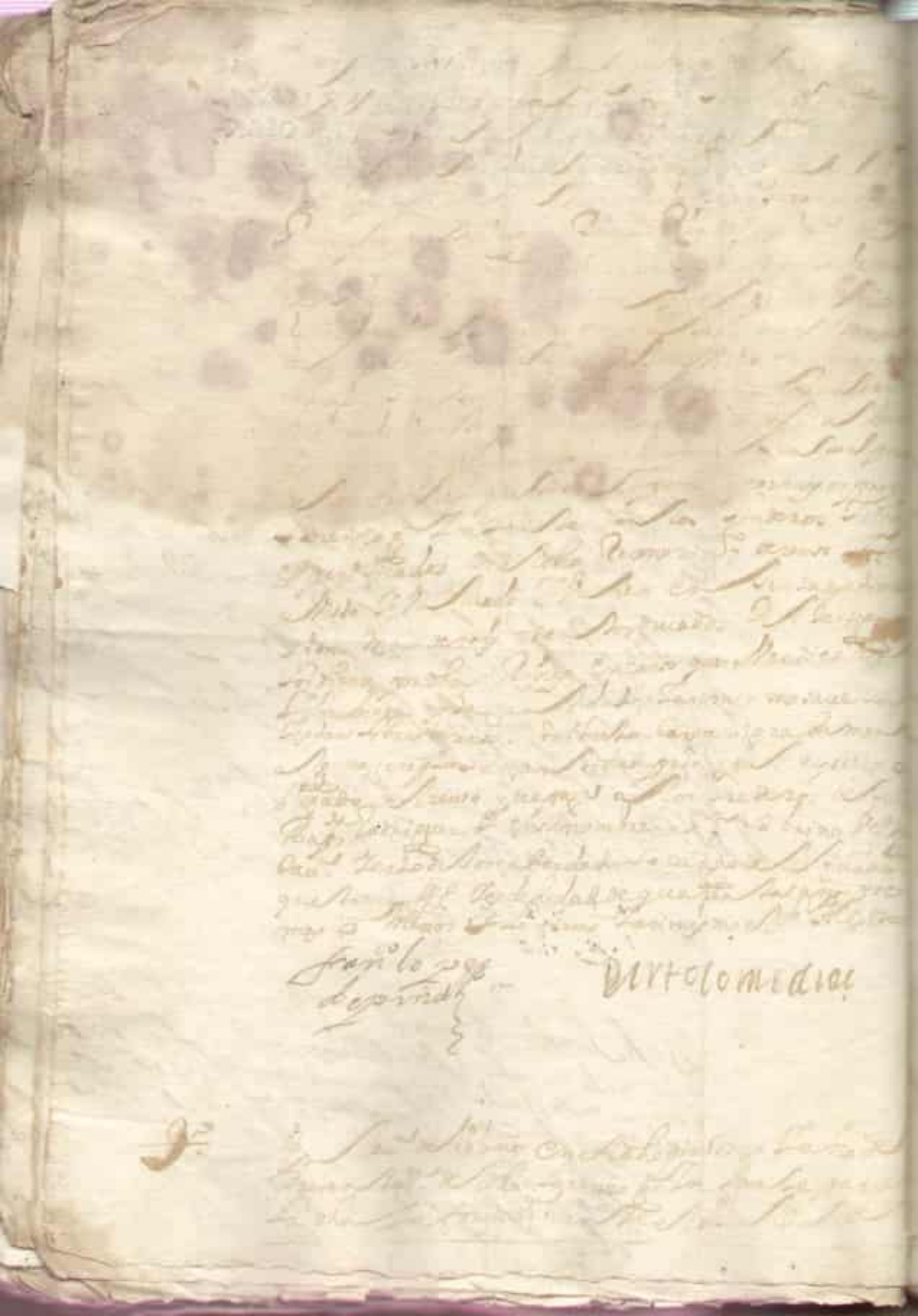

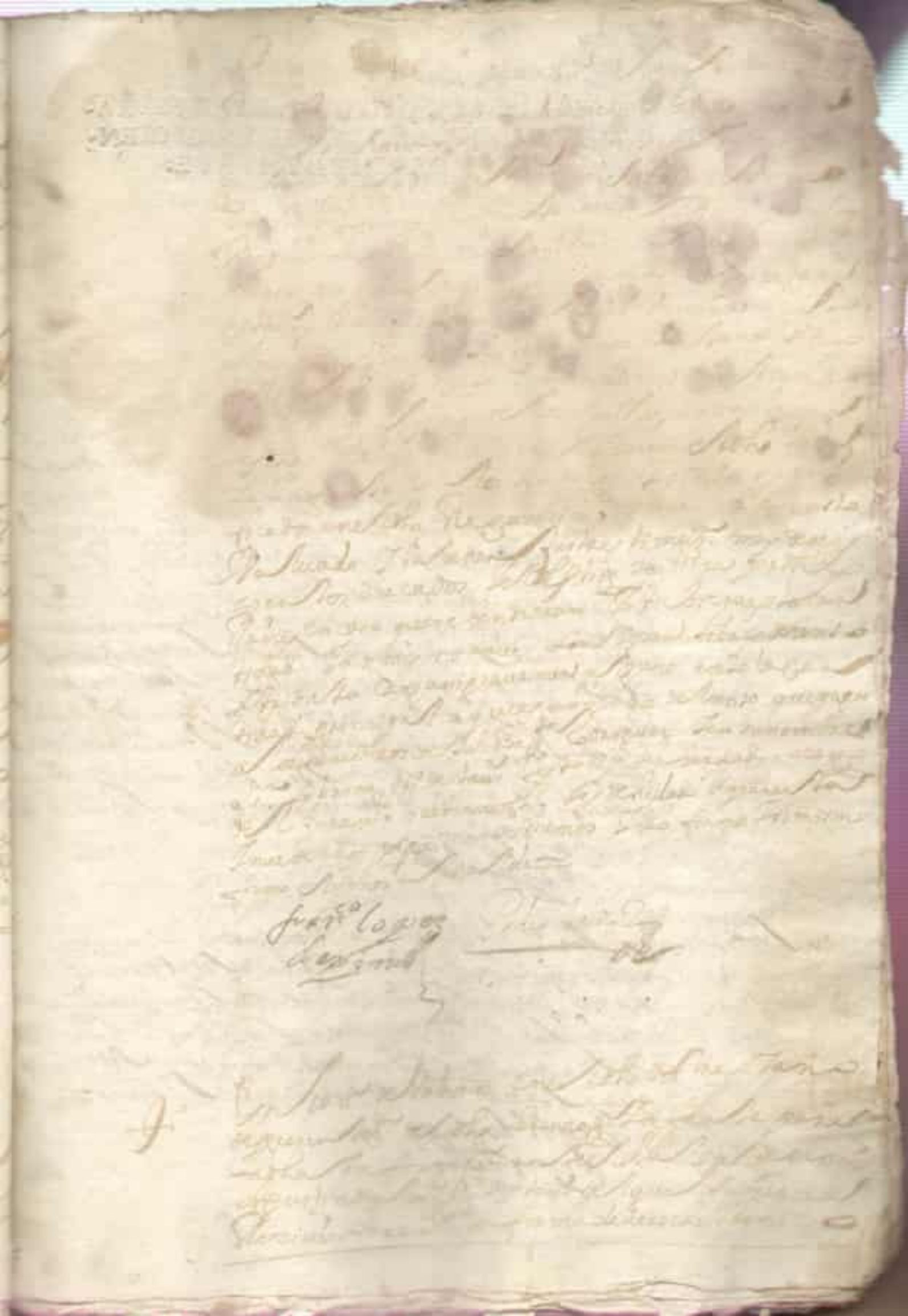

Diez Maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

Fran.co lopez de [illegible]

auto

[illegible] de Agosto de mil [illegible] ochenta y nueve años [illegible] por su mag.d [illegible] de auto [illegible] de [illegible] quarto [illegible] firmo

Fran.co lopez de [illegible]

Para los [illegible] de [illegible] mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

[illegible]

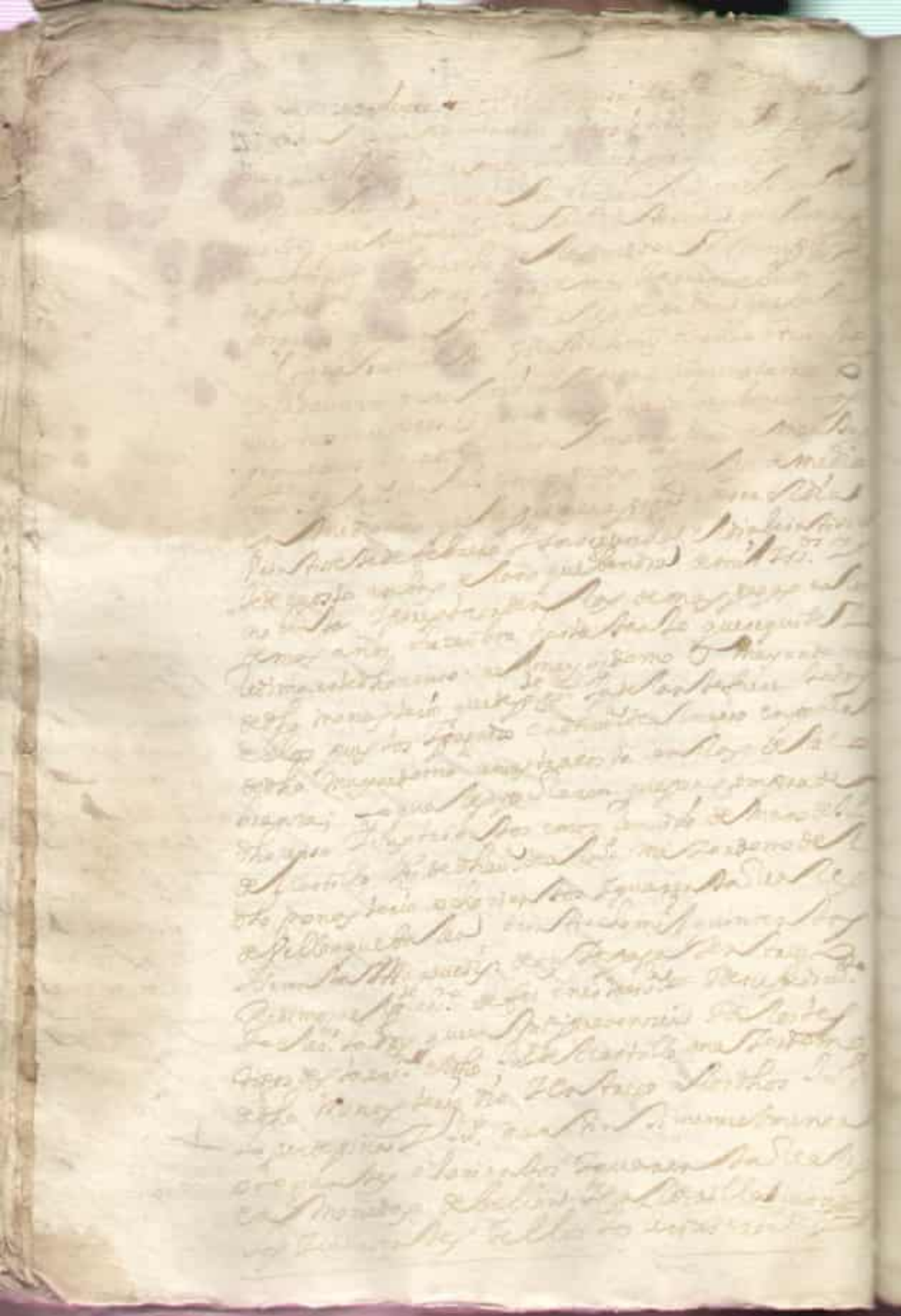

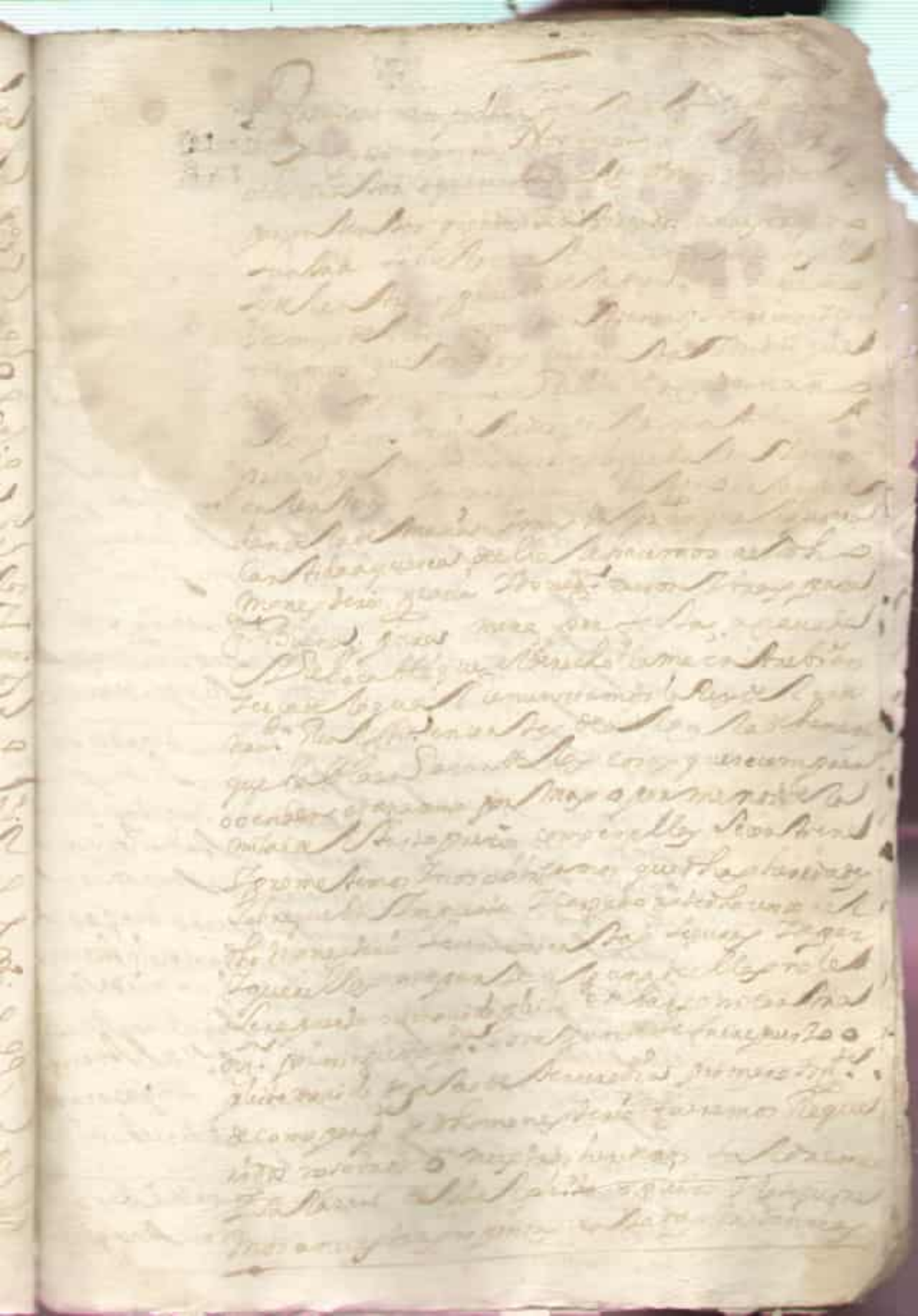

Para despachos de oficio deo mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

1 [illegible]

2 [illegible]

✠

Para despachos de oficio y partes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

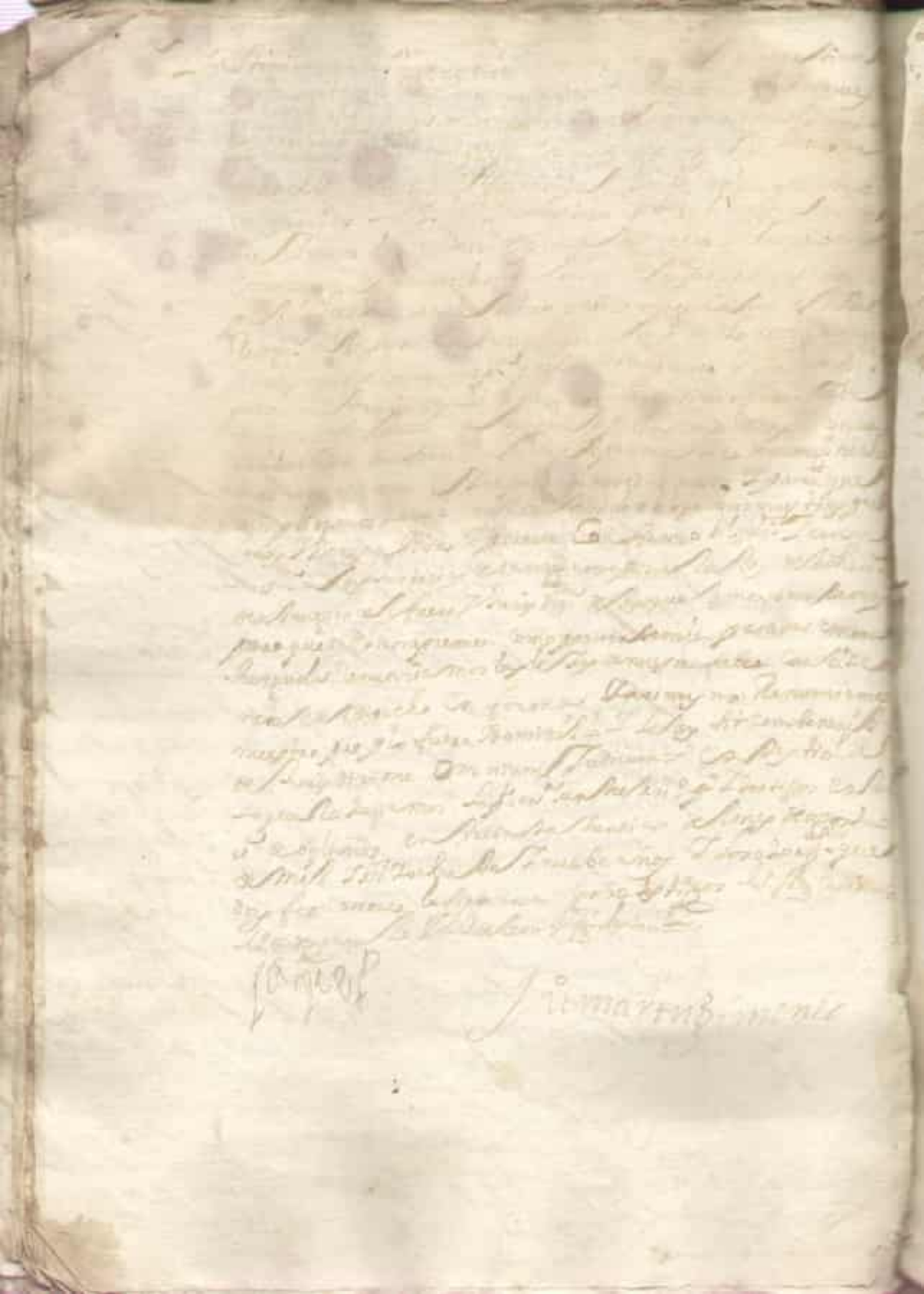

BELLOQVARTO. / NODEMIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

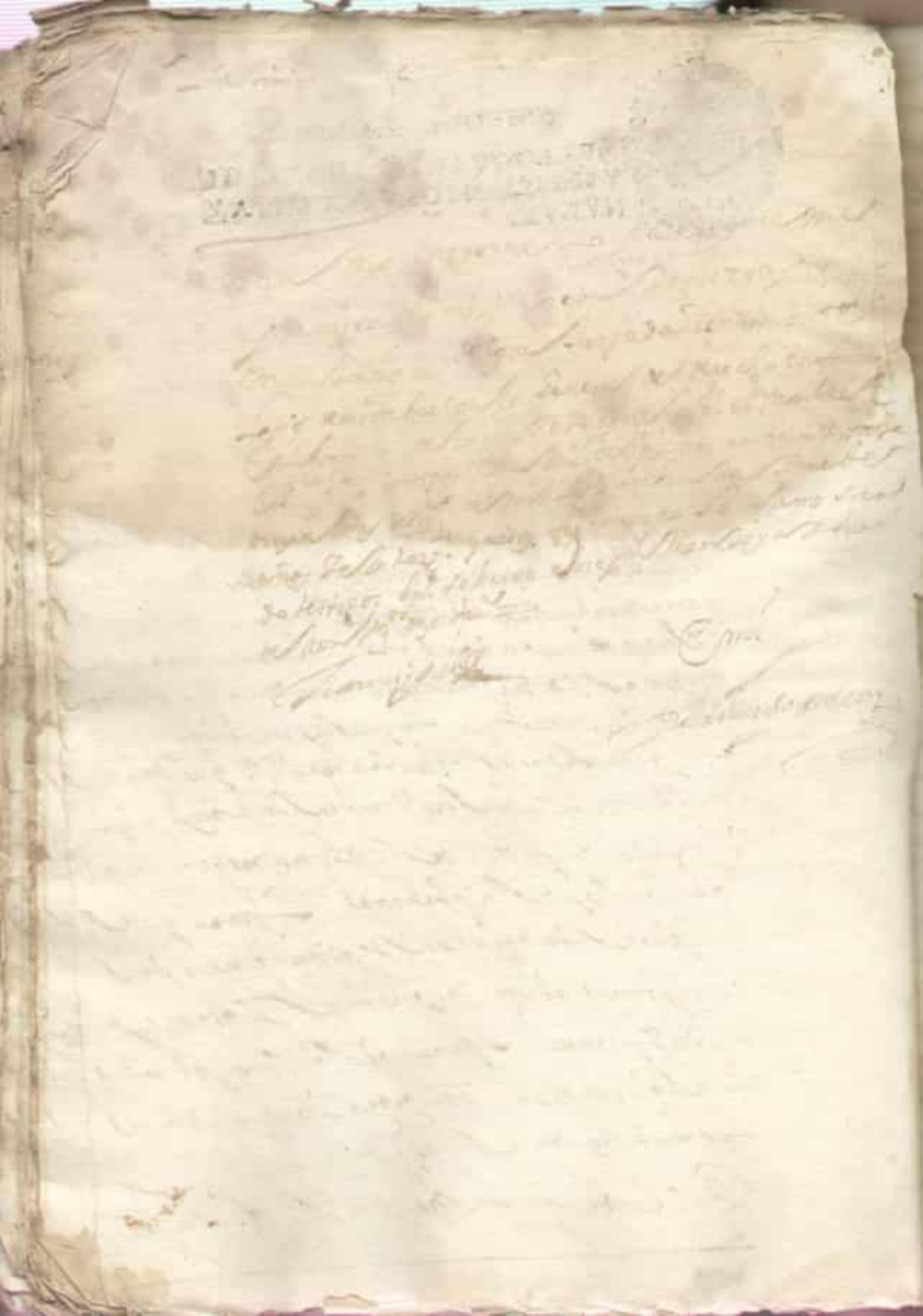

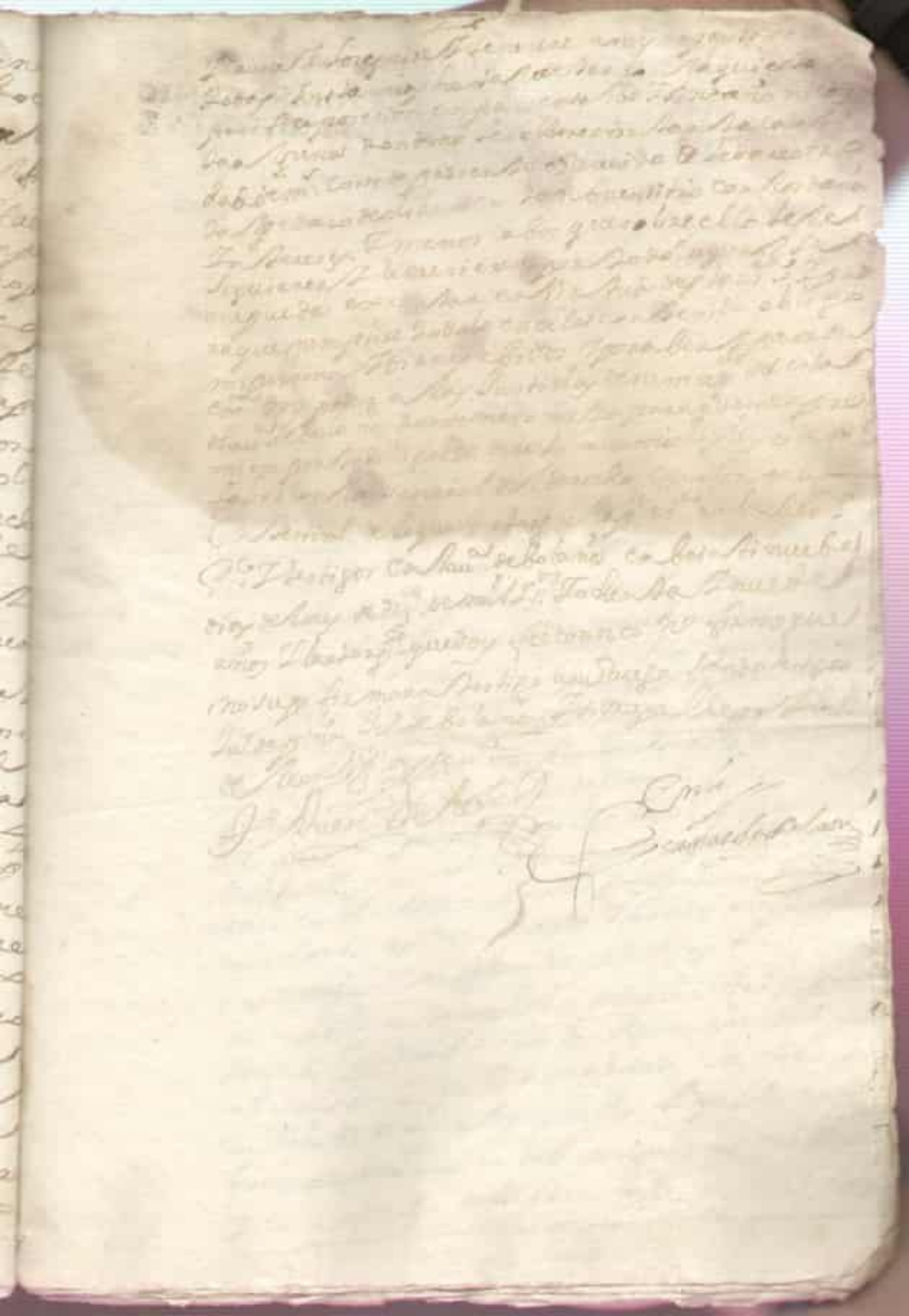

Para despachos de oficio de mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

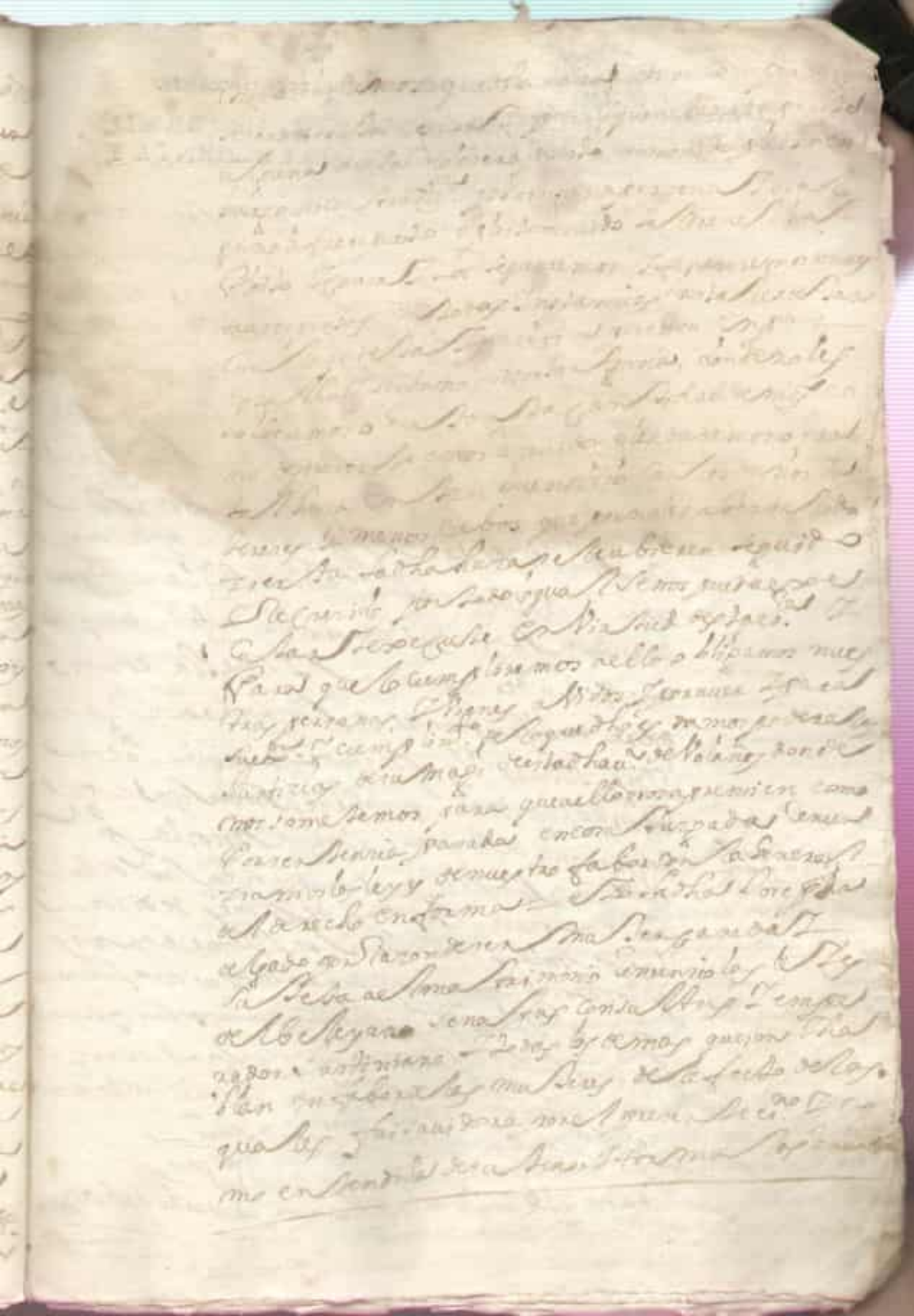

✠

Para despachos de oficios de mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]

30 Lax.

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Para los [illegible] de [illegible] de mill

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
TREINCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[illegible]

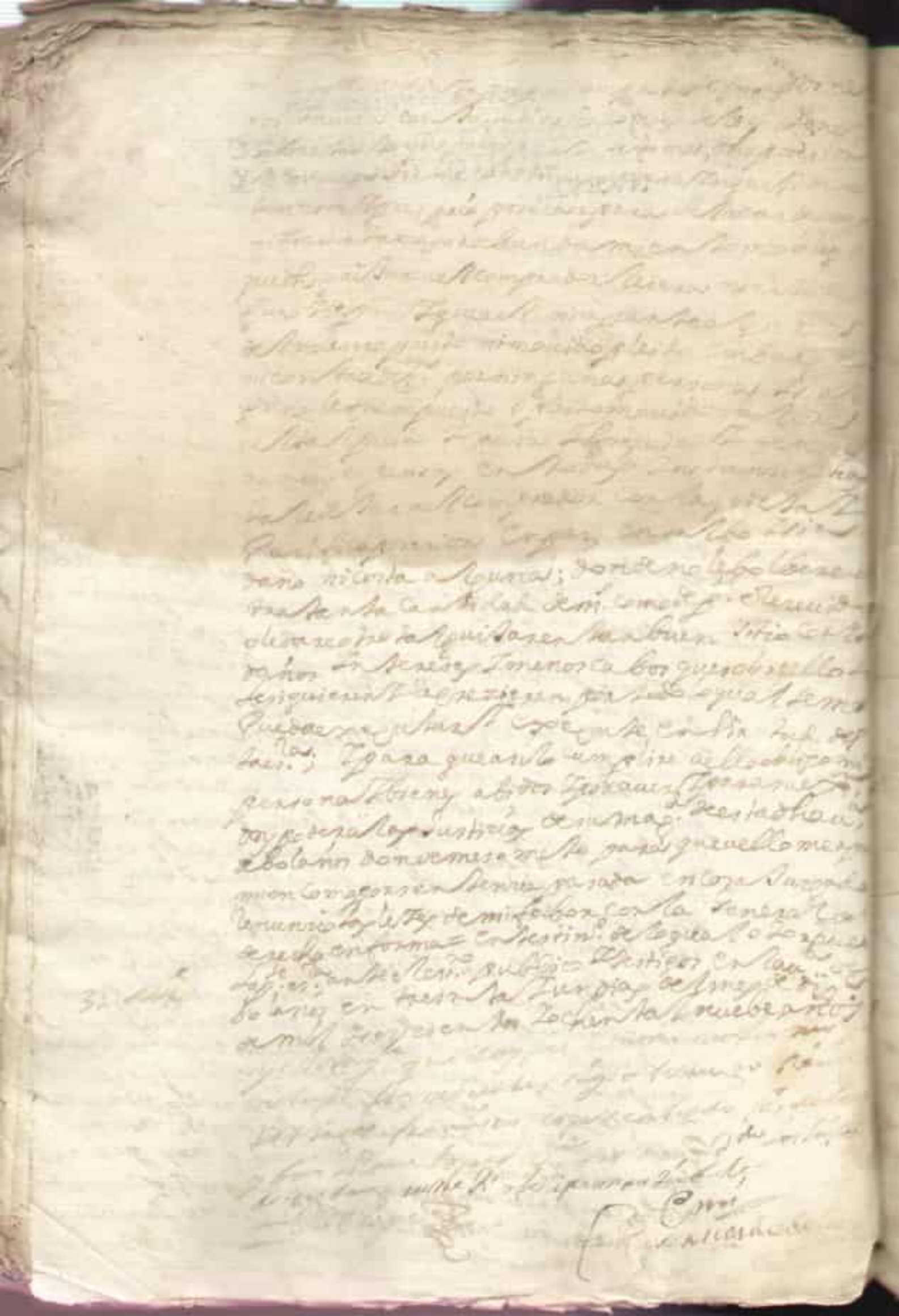

SELLO [illegible] AÑO DE MIL
[illegible] Y CIENTA Y
NVEVE.

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

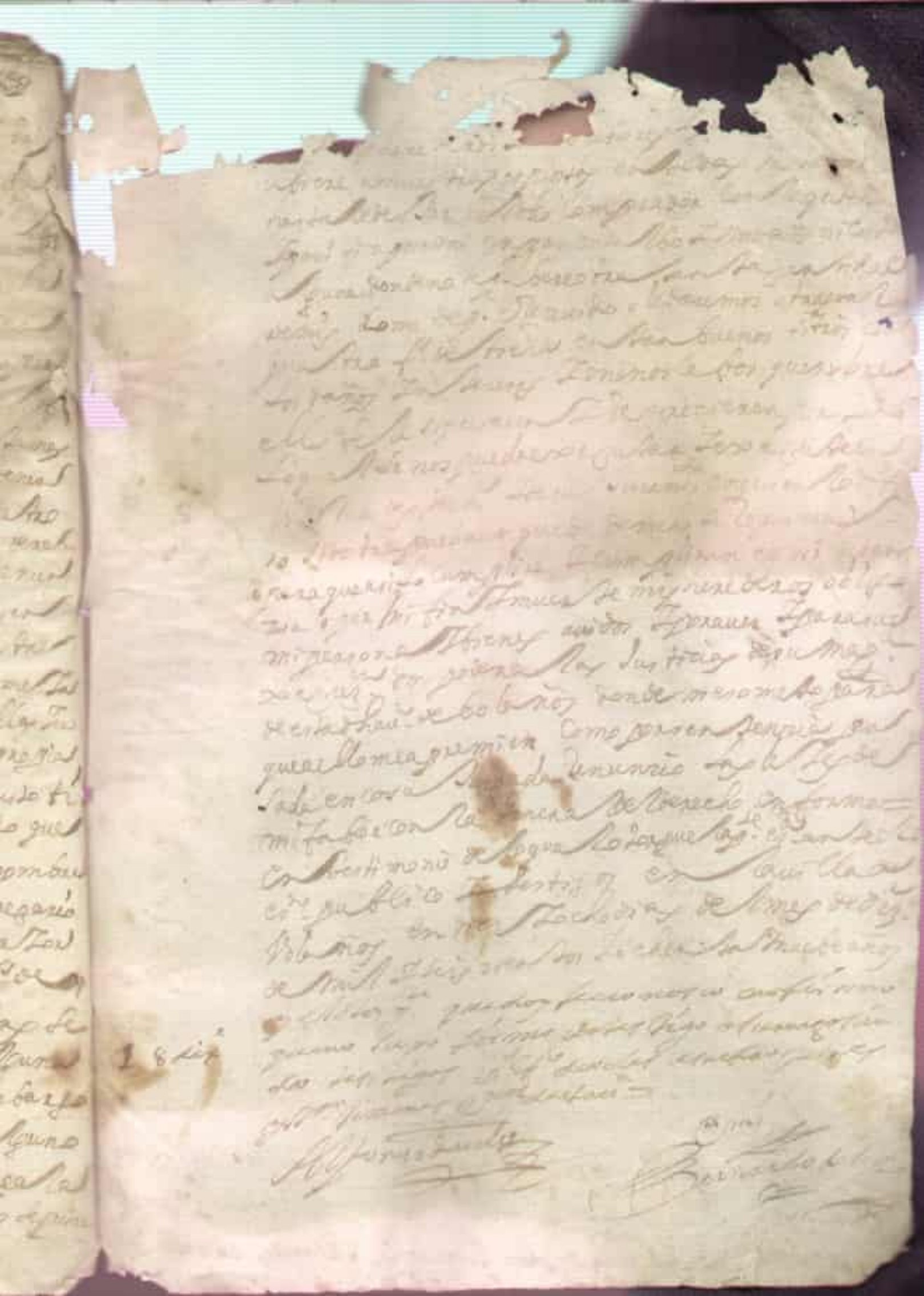

Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.